OMPI

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL Y RECURSOS GENÉTICOS, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y FOLCLORE

Segunda Sesión
Ginebra, 10 a 14 de diciembre de 2001

INFORME SOBRE LA MARCHA DE LA LABOR RELATIVA A LA INCLUSIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES EN EL ESTADO DE LA TÉCNICA

Documento preparado por la Secretaría

1. En la primera sesión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore ("el Comité"), celebrada en Ginebra del 30 de abril al 3 de mayo de 2001, los Estados miembros establecieron el orden del día de las cuestiones sobre las que debería emprenderse la labor y aprobaron y dieron prioridad a determinadas tareas del Comité.[1] Dentro del punto 5.2 del orden del día, "La protección de los conocimientos tradicionales", el Copresidente concluyó que "había un apoyo general a las tareas B.1 a B.4",[2] establecidas en el documento OMPI/GRTKF/IC/1/3.[3] Al aprobar, entre otras, la Tarea B.3, los Estados miembros expresaron el deseo de revisar los criterios existentes y la necesidad de elaborar nuevos criterios que permitan una integración más eficaz de los datos de catalogación de los conocimientos tradicionales en el estado de la técnica susceptible de búsqueda.[4] El presente documento proporciona un informe sobre la marcha de la labor relativa a la inclusión de los conocimientos tradicionales en el estado de la técnica, con el fin de proporcionar una base informativa para las deliberaciones de los Estados miembros sobre esta tarea.

I. INTRODUCCIÓN

2. De manera general, el "estado de la técnica" comprende el conjunto de conocimientos que se haya puesto a disposición del público antes de la fecha de presentación o, si se reivindica la prioridad, antes de la fecha de prioridad, de una solicitud de determinados títulos de propiedad industrial, principalmente patentes, modelos de utilidad y dibujos o modelos industriales. La identificación del estado de la técnica constituye la piedra angular del examen de fondo de las solicitudes de dichos títulos, ya que requisitos como la novedad y la actividad inventiva se establecen comparando el objeto de la protección solicitada con el estado de la técnica pertinente.

3. Durante los últimos años se han expresado ciertos temores en relación con el reconocimiento de los conocimientos tradicionales en calidad de estado de la técnica. Se ha afirmado que se han otorgado patentes a invenciones relacionadas con los conocimientos tradicionales que no satisfacían los requisitos de novedad y actividad inventiva al compararlos con el estado de la técnica pertinente. Este estado de la técnica consistía en conocimientos tradicionales que no podían ser identificados por el organismo encargado de conceder la patente durante el examen de la solicitud de patente. Por ejemplo, se ha alegado que se han otorgado patentes farmacéuticas que han tenido que ser anuladas una vez que se ha

[1] Véase el documento OMPI/GRTKF/IC/1/3, párrafo 88.
[2] Véase el documento OMPI/GRTKF/IC/1/13, párrafo 155. Sobre la Tarea B.3, véanse en particular los párrafos 22, 49, 60, 91, 130, 131, 139, 142, 143, 145, 146, 150, 152, 153 y 158.
[3] Véase el documento OMPI/GRTKF/IC/1/3, párrafos 71, 77, 80 y 86.
[4] Véase el documento OMPI/GRTKF/IC/1/3, párrafo 80.

comparado la invención patentada con la enseñanza de la medicina tradicional que formaba parte del estado de la técnica pertinente.[5]

4. Bajo esta cuestión subyace un hecho de amplio alcance, es decir, que a medida que el sistema de propiedad intelectual presente en la sociedad mundial de información amplía su alcance hasta llegar a nuevos sectores interesados, como las comunidades locales e indígenas, su base de conocimientos, incluidos en particular los conocimientos tradicionales, constituye un conjunto cada vez más importante de elementos que forman parte del estado de la técnica, cuya identificación efectiva tiene una importancia cada vez mayor para el funcionamiento de dicho sistema. Los datos de catalogación de conocimientos tradicionales constituyen una forma importante de literatura distinta de la de patentes con características específicas. Cabe la posibilidad de que sea necesario tomar medidas especiales respecto de algunas de esas características para que los datos de catalogación de conocimientos tradicionales queden integrados y reconocidos adecuadamente como literatura pertinente distinta de la de patentes.

5. La cuestión práctica que los Estados miembros deseaban abordar en el marco de la Tarea B.3 es la de que los examinadores de patentes no pueden reconocer los conocimientos tradicionales como estado de la técnica pertinente cuando examinan solicitudes de patente que reivindican invenciones relacionadas con dichos conocimientos. Esto se debe a que no poseen acceso a la información sobre conocimientos tradicionales en la literatura sistemática distinta de la de patentes; a que dicha información no está dispuesta de manera ordenada y a que no existen herramientas de búsqueda eficaces para recuperar dicha información. Esta situación perdura a pesar de que existen importantes datos de catalogación de conocimientos tradicionales en la mayor parte del mundo. Como se ha determinado a partir de las actividades anteriores de la OMPI en el ámbito de los conocimientos tradicionales, gracias a las iniciativas de catalogación de las comunidades locales e indígenas y de otras instituciones nacionales y regionales, se han catalogado grandes cantidades de conocimientos tradicionales a fin de conservarlos y evitar su desaparición. Mediante numerosas iniciativas, se han elaborado amplias recopilaciones y bases de datos de conocimientos tradicionales, pero no se han desarrollado estrategias u opciones de propiedad intelectual para proteger los conocimientos tradicionales en sí o sus recopilaciones.

6. Teniendo en cuenta estas circunstancias, cabe la posibilidad de que al abordar la inclusión de los conocimientos tradicionales en el estado de la técnica sea necesario en general crear vínculos operativos entre, por una parte, las oficinas de propiedad intelectual y, por otra, las iniciativas de catalogación existentes en el ámbito de los conocimientos tradicionales. En el presente documento se adopta la postura de que convendría que los Estados miembros comenzaran a abordar la Tarea B.3 por medio de medidas prácticas para establecer dichos vínculos entre las oficinas de propiedad intelectual y las iniciativas de catalogación de conocimientos tradicionales. Entre los objetivos de dichas medidas figurarían los siguientes:

- hacer posible que mediante las iniciativas de catalogación de conocimientos tradicionales se pongan a disposición de las oficinas de propiedad intelectual los datos sobre conocimientos tradicionales que figuran en el dominio público,
- permitir que las oficinas de propiedad intelectual integren los datos de catalogación de conocimientos tradicionales que figuran en el dominio público en sus procedimientos de presentación, examen, concesión y publicación de títulos de propiedad intelectual, y
- facilitar el intercambio y la difusión electrónicos de datos de catalogación normalizados dentro de los sistemas de información existentes en el ámbito de la propiedad intelectual, así como para el público en general, según convenga.

[5] Un ejemplo bien conocido es el de US 5.401.504 sobre el uso de la cúrcuma para curar las heridas, publicada el 28 de marzo de 1995. La Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos (USPTO) anuló todas las reivindicaciones de la patente como consecuencia de un nuevo examen solicitado por el Consejo de Investigación Científica e Industrial de la India. Véase el certificado de nuevo examen B1 (3.500) de la USPTO, 21 de abril de 1998.

7. Gracias a ello, siempre y cuando al establecer dichas medidas se tengan en cuenta las necesidades y prioridades de todos los sectores interesados, i) se podría evitar que las oficinas de propiedad intelectual otorguen patentes a invenciones basadas en conocimientos tradicionales que no sean nuevas y carezcan de un carácter no evidente; ii) se podrían evitar los costos en que incurren los titulares de conocimientos tradicionales y terceros interesados al impugnar dichas patentes; y iii) se podría facilitar el reconocimiento del valor tecnológico de los conocimientos tradicionales por parte de todos los usuarios de literatura distinta de la de patentes, incluidas las oficinas de propiedad industrial, la industria, los investigadores y el público en general.

8. Para establecer dichos vínculos sería necesario que se adoptaran determinadas medidas prácticas por parte de:

i) las oficinas de propiedad intelectual, con el fin de modificar y adaptar los procedimientos administrativos existentes para integrar los datos de catalogación de conocimientos tradicionales,
ii) las iniciativas de catalogación de conocimientos tradicionales, con el fin de poner a disposición de las oficinas de propiedad intelectual los datos de catalogación de dichos conocimientos y gestionar los aspectos de su labor de catalogación relacionados con la propiedad intelectual, y
iii) los sistemas de información existentes en materia de propiedad intelectual, con el fin de establecer procedimientos, normas e infraestructuras para el intercambio y difusión de datos de catalogación de conocimientos tradicionales.

9. Estas medidas tendrían que tener en cuenta determinadas características específicas de los conocimientos tradicionales. Desde el punto de vista del sistema de patentes, los conocimientos tradicionales poseen características distintas que plantean problemas respecto del efecto sobre el estado de la técnica de la información tecnológica divulgada en el contexto de los sistemas de conocimientos tradicionales. Los titulares de conocimientos tradicionales han señalado durante las actividades anteriores de la OMPI que estas características exigen una atención minuciosa con el fin de conservar la integridad de los conocimientos tradicionales en su dimensión social, cultural y económica. A continuación figuran varias características específicas a título de ejemplo:

a) Dada la naturaleza dinámica de los sistemas de conocimientos tradicionales, con más frecuencia que en el caso de la literatura habitual distinta de la de patentes, se altera y modifica el contenido de dichos conocimientos sin que éstos sean identificados necesariamente como "nuevos", dando lugar a que los conocimientos tradicionales posean un carácter evolutivo. Si bien todos los conocimientos tecnológicos son de carácter evolutivo, la autenticidad, veracidad e integridad de la información son cuestiones complicadas y tienen particular importancia en el caso de la inclusión de los conocimientos tradicionales en el estado de la técnica.
b) Los conocimientos tradicionales se transmiten a menudo por medio de tradiciones orales. En este caso, la codificación y la fijación de los conocimientos pueden transformar los conocimientos tradicionales en algo distinto. En el ámbito del presente documento cabe remitirse principalmente a los sistemas de conocimientos tradicionales codificados[6] y se propone iniciar la labor únicamente sobre dichos sistemas.
c) Los conocimientos tradicionales se expresan en idiomas locales y su expresión depende de dichos idiomas. Aunque también puede que existan problemas de traducción respecto de algunos conocimientos tecnológicos modernos, la traducción de elementos pertenecientes a los conocimientos tradicionales los separa inexorablemente de su contexto original y altera su relación con la tradición que los conforma en primer lugar como conocimientos tradicionales.

d) Cuando los conocimientos se transfieren del medio oral al escrito, impreso y electrónico, no solamente se produce una transferencia de un medio a otro, sino que también se da una transformación cultural, semántica y simbólica de los conocimientos. Cada "experto" que se ocupa de dicha transferencia transforma los "conocimientos" que se encarga de catalogar. Los medios en los que se fijan, expresan o registran los sistemas de conocimiento, o sus elementos, conforman inevitablemente el carácter de los conocimientos mismos. En consecuencia, el grado en que se relacionan entre sí la forma electrónica y la forma oral original de los conocimientos tradicionales puede influir en el valor de las bases de datos como herramienta para la conservación de la cultura y el conocimiento.
e) Los conocimientos tradicionales deben estar "disponibles públicamente" a fin de que sean considerados parte del estado de la técnica. Dado que algunos conocimientos tradicionales son mantenidos en secreto dentro de las comunidades, se plantea la cuestión de si la puesta a disposición de la comunidad de dichos conocimientos se considera como "disponible para el público".[7] En particular, es posible que sea necesario examinar el sentido de los términos "disponible públicamente" en relación con determinados elementos de los conocimientos tradicionales para comprender mejor su efecto en el estado de la técnica.
f) Otro problema lo constituye la fecha de divulgación de los conocimientos tradicionales en relación con la fecha de presentación de la solicitud pertinente o, cuando se reivindique la prioridad, la fecha de prioridad de la solicitud. Dada la naturaleza de los conocimientos tradicionales, en la mayoría de los casos no puede determinarse claramente la fecha de la divulgación. Esto podría ser fuente de inseguridad jurídica, puesto que la determinación de las fechas pertinentes es de extrema importancia en el examen de patentes.

10. Teniendo en cuenta las características específicas de los conocimientos tradicionales que se han señalado anteriormente, en el presente documento se adopta un enfoque limitado en varios aspectos respecto de la inclusión de los conocimientos tradicionales en el estado de la técnica:

i) Debido a limitaciones de espacio, el documento se centra en el estado de la técnica respecto de las patentes, modelos de utilidad y certificados de utilidad. Es importante observar que la inclusión de los conocimientos tradicionales en el estado de la técnica resulta también pertinente en relación con otros derechos de propiedad industrial, como los dibujos y modelos industriales. No obstante, queda constancia de que varias delegaciones han subrayado explícitamente, en relación con la Tarea B.3, la necesidad de que el examen de criterios técnicos para la obtención de protección de propiedad intelectual no quedara limitado a las patentes, sino que se ampliara a todas las formas de protección de propiedad intelectual.[8] Se propone que, a su debido tiempo, el Comité examine la relación que tienen otras formas de protección de propiedad intelectual con la Tarea B.3.
ii) El documento se centra en las medidas prácticas que pueden adoptarse inmediatamente para abordar esta cuestión dentro del sistema de patentes existente y en las normas actuales sobre la disponibilidad de las patentes. El Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes (SCP) debate actualmente las definiciones de estado de la técnica en el contexto del proyecto de Tratado sobre el Derecho sustantivo de Patentes. El presente documento hace mención de esos debates, pero se centra en las medidas específicas que pueden adoptarse sin tener que esperar a sus resultados ni prejuzgarlos.
iii) Cabe hacer hincapié en que, salvo que se indique expresamente lo contrario, en el presente documento, siempre que se utilice el término "conocimientos tradicionales", se hace referencia únicamente a los conocimientos tradicionales que *ya se hallan en el dominio público*. En el

[6] En el ámbito de la medicina tradicional, por ejemplo, entre los sistemas de conocimientos tradicionales codificados figuran las medicinas tradicionales china, ayurveda, siddha y unani. Véase el documento de la OMS WHO/EDM/TRM/2001.1.
[7] Según una interpretación general del derecho de patentes, los conocimientos no están disponibles al público si se mantienen en secreto (en el sentido de que existe un acuerdo para mantenerlos en secreto).
[8] Véase el documento OMPI/GRTKF/IC/1/13, párrafo 139, declaración de la Delegación de Egipto.

documento no se hace referencia a los conocimientos tradicionales que no han sido divulgados debido a que las comunidades o los particulares los han mantenido en secreto. Tal y como se expone en el documento OMPI/GRTKF/IC/1/3, el objetivo de la Tarea B.3 y, en consecuencia, del presente documento *no* es poner en el dominio público los conocimientos tradicionales que no se hallan actualmente en dicho dominio. En lugar de ello, el objetivo es garantizar que los conocimientos tradicionales que ya se hallan en el dominio público sean reconocidos plenamente e identificados en la práctica como pertenecientes a dicho dominio y, por tanto, no puedan ser patentados.

11. El presente documento ofrece un informe sobre la marcha de los trabajos y propuestas para las deliberaciones de los Estados miembros, todo ello desglosado de la manera siguiente: en la Sección II se ofrece una reseña de la labor anterior de la OMPI sobre la inclusión de los conocimientos tradicionales en el estado de la técnica. En la Sección III se describe la labor de otras organizaciones pertinentes. En la Sección IV se desarrollan las cuestiones pertinentes para la inclusión de los conocimientos tradicionales en el estado de la técnica y se proponen actividades que los Estados miembros podrían considerar llevar a cabo con el fin de ejecutar la Tarea B.3 del Comité. En el Anexo 1 figuran varias publicaciones periódicas, gacetas y boletines relacionados con los conocimientos tradicionales en los que se catalogan dichos conocimientos. En el Anexo 2 se expone una lista no excluyente de bases de datos en línea sobre catalogación de conocimientos tradicionales. Por último, en el Anexo 3 se cotejan las actividades que los Estados miembros podrían considerar llevar a cabo y que se han descrito en la Sección IV del presente documento.

II. LABOR ANTERIOR DE LA OMPI

12. En el contexto de las actividades anteriores de la OMPI, los debates correspondientes a la Tarea B.3 se han llevado a cabo en el Comité Permanente de Tecnologías de la Información (SCIT), el Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes (SCP), el Comité de Expertos de la Unión Especial para la Clasificación Internacional de Patentes y el Programa Principal 11 sobre Cuestiones Mundiales de Propiedad Intelectual. En la presente Sección se reseñan brevemente y por orden cronológico los debates y los resultados de estas actividades de la OMPI.

Comité Permanente de Tecnologías de la Información (SCIT)

13. El Comité Permanente de la OMPI de Tecnologías de la Información (SCIT), en su tercera sesión plenaria, celebrada en Ginebra del 14 al 15 de junio de 1999, aprobó el Plan Estratégico del SCIT de Tecnologías de la Información hacia el siglo XXI, que incluye, entre otras, la cuestión de la creación de bases de datos sobre conocimientos tradicionales:

> ***Creación de bases de datos sobre los conocimientos, incluidos los conocimientos tradicionales***
>
> El SCIT reconoce la preocupación de los Estados miembros de la OMPI en lo relativo a la concesión de patentes en materia de conocimientos tradicionales de dominio público, debido a la falta de catalogación. El SCIT tomará la iniciativa de incluir en su programa de trabajo actividades que permitan prestar apoyo a los Estados miembros de la OMPI, en particular a los países en desarrollo, para la creación de bases de datos en el ámbito de los conocimientos tradicionales disponibles en el dominio público, de manera que se establezca el *estado de la técnica*.[9]

[9] Véase el documento SCIT/3/2, punto 7.2.

14. En su cuarta sesión plenaria, celebrada en Ginebra del 6 al 10 de diciembre de 1999, el SCIT examinó un documento conceptual para el establecimiento de bibliotecas digitales de conocimientos tradicionales y la manera en que debería abordarse dicha propuesta. El documento conceptual se examinó en el contexto del proyecto 9 del Plan Estratégico del SCIT de Tecnologías de la Información, que pertenece a la elaboración de Bibliotecas Digitales de la OMPI en materia de Propiedad Intelectual (BDPI).[10] El objetivo principal del proyecto de la OMPI de bibliotecas digitales de propiedad intelectual es facilitar el acceso a la información sobre propiedad intelectual, así como su intercambio, por parte de la comunidad de propiedad intelectual de todo el mundo. Un elemento fundamental del proyecto BDPI es el establecimiento y la elaboración de normas sobre intercambio de datos que han de ser utilizadas entre las bibliotecas digitales puestas en marcha por las oficinas de los Estados miembros de la OMPI y el sistema BDPI puesto en marcha por la Oficina Internacional. Uno de los objetivos del proyecto BDPI consiste en proporcionar el máximo nivel de acceso integrado a las colecciones de datos de la OMPI en materia de propiedad intelectual.

15. El SCIT no decidió crear una nueva tarea para ocuparse de la cuestión de las bibliotecas digitales de conocimientos tradicionales dentro de su Programa de Trabajo. Sin embargo, los Estados miembros propusieron que se estudiara la viabilidad del intercambio electrónico de documentación sobre conocimientos tradicionales como parte del enfoque general de la OMPI respecto de los aspectos de los conocimientos tradicionales relacionados con la propiedad intelectual.[11] De conformidad con esta recomendación, se está estudiando la viabilidad del intercambio electrónico de documentación sobre conocimientos tradicionales, incluido el intercambio por medio de bibliotecas digitales, en el contexto del Programa Principal 11 de la OMPI sobre Cuestiones Mundiales de Propiedad Intelectual, que ejecuta el planteamiento general de la OMPI en el ámbito de la propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales. El Programa de Cuestiones Mundiales está estudiando la difusión y el intercambio electrónicos de dicha materia exclusivamente en lo concerniente a los conocimientos tradicionales que ya se hallan en el dominio público.

Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes (SCP)

16. El SCP debate actualmente la definición del término "estado de la técnica" a los fines del proyecto de Tratado sobre el Derecho sustantivo de Patentes, tal y como se describe en la Sección IV.B.[12] Además, el SCP emprendió la labor de recopilación y análisis de las cuestiones relacionadas con el estado de la técnica antes de iniciar la labor sobre el proyecto de Tratado sobre el Derecho sustantivo de Patentes.

17. De conformidad con una solicitud efectuada en la cuarta sesión del SCP, celebrada en Ginebra del 6 al 10 de noviembre de 2000, la Secretaría elaboró un cuestionario relacionado con el efecto que tiene la información divulgada en Internet sobre el estado de la técnica y la patentabilidad. Casi todos los países indicaron que la información divulgada en Internet formaba parte del estado de la técnica, siempre y cuando dicha divulgación cumpliera los requisitos generales sobre el estado de la técnica. No obstante, muchos países indicaron que, debido a la ausencia de precedentes jurídicos y de experiencia en ese sentido, no era posible dar una respuesta plena a la manera en que los organismos encargados de la concesión de las patentes determinaban el contenido y la fecha de la divulgación en Internet.[13] Mientras que algunos organismos encargados de la concesión de patentes limitan el uso de Internet, a los fines de la búsqueda del estado de la técnica, a las búsquedas efectuadas en sitios Web y en bases de datos que gozan de gran credibilidad, otros organismos clasifican los sitios Web en función de su credibilidad.

18. En una de las preguntas del cuestionario se preguntaba si convendría establecer y utilizar "servicios de archivos" que certifiquen la fecha y el contenido de los sitios Web con el fin de garantizar la fecha y el contenido de la divulgación en Internet.[14] En relación con dicho servicio de certificación, numerosos

[10] Véase el documento SCIT/4/2, Anexo II, página 90 a 102.
[11] Véase el documento SCIT/4/8, párrafo 41.
[12] Véase el documento SCP/5/4, párrafo 23.
[13] Véase el documento SCP/5/4, párrafo 20.
[14] Véase la pregunta 10, Anexo, documento SCP/5/4.

países respondieron que resultaría útil para garantizar el contenido y la fecha de la divulgación en Internet. Sin embargo, en cuanto a la conveniencia y viabilidad de la creación y utilización de dicho servicio, numerosos países expresaron sus dudas en términos de viabilidad, eficacia y costos.[15]

Comité de Expertos de la Unión de la Clasificación Internacional de Patentes (IPC)

19. En su trigésima sesión, celebrada en Ginebra del 19 al 23 de febrero de 2001, el Comité de Expertos de la Unión Especial para la Clasificación Internacional de Patentes ("la Unión de la IPC") examinó un proyecto de clasificación de recursos sobre conocimientos tradicionales con el fin de tomar una decisión en relación con la relación adecuada entre dicha cuestión y la IPC. El Comité acordó estudiar detenidamente la clasificación de recursos sobre conocimientos tradicionales. Para elaborar el estudio, el Comité decidió crear un grupo especial, cuyo mandato consistirá en prestar asesoramiento sobre la futura elaboración de la clasificación de recursos sobre conocimientos tradicionales.

Cuestiones mundiales de propiedad intelectual

20. En el ámbito del Programa Principal 11 de la OMPI sobre Cuestiones Mundiales de Propiedad Intelectual, se ha llevado a cabo una amplia labor sobre la propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales, parte de la cual guarda relación con la inclusión de los conocimientos tradicionales en el estado de la técnica. Se emprendió una serie de nueve misiones exploratorias sobre conocimientos tradicionales, innovaciones y creatividad con el fin de "identificar y examinar las necesidades y expectativas en materia de propiedad intelectual de los nuevos beneficiarios, incluidos los titulares de los conocimientos indígenas y las innovaciones". Dos de las necesidades detectadas por las misiones exploratorias guardan relación con "un análisis de cómo se establece el estado de la técnica a efectos del examen de patentes en el contexto de los conocimientos tradicionales" e "impedir la adquisición no autorizada de derechos de propiedad intelectual (especialmente las patentes) sobre los conocimientos tradicionales recopilando y difundiendo estos conocimientos como estado de la técnica susceptible de búsqueda, cuando así lo deseen los titulares correspondientes de los conocimientos tradicionales".[16]

21. El Grupo de Trabajo sobre Biotecnología, en su reunión celebrada los días 8 y 9 de noviembre de 1999, recomendó iniciar nueve proyectos relativos a la protección de las invenciones en la esfera de la biotecnología. El Grupo de Trabajo decidió elaborar un cuestionario para recabar información de los Estados miembros de la OMPI sobre la protección de las invenciones biotecnológicas, incluidos ciertos aspectos relativos a la propiedad intelectual y los recursos genéticos. En el cuestionario figuraba la pregunta siguiente: "En virtud de su legislación, en la determinación de la condición de novedad ¿debería tenerse en cuenta la utilización pública previa aunque no haya pruebas al respecto?" (Pregunta 12). La información obtenida de las respuestas a las cuestiones se publicará en un informe final, basado en el proyecto de informe redactado por los consultores que elaboraron el documento de base para la reunión del Grupo de Trabajo.

22. Del 9 al 11 de noviembre de 2000, la OMPI convocó una Reunión Interregional sobre propiedad intelectual y conocimientos tradicionales en Chiang Rai (Tailandia), en la que se aprobó una Declaración.

---

[15] Véase el documento SCP/5/4, párrafo 23. Teniendo en cuenta la propuesta planteada por la cuarta sesión del Plenario del SCIT y las cuestiones expuestas en el párrafo 9.a) del presente documento, es necesario estudiar más detenidamente la conveniencia y la viabilidad de dichos servicios en relación con la consideración de los conocimientos tradicionales como parte del estado de la técnica.

[16] Véase la *Formulación de las necesidades y expectativas en materia de propiedad intelectual de los titulares de los conocimientos tradicionales: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)–Informe relativo a las misiones exploratorias sobre propiedad intelectual y conocimientos tradicionales (1998-1999)*. Ginebra: OMPI, 2001: página … .

En la Declaración se recomienda, entre otras cosas, que los gobiernos deberían "cuando proceda, facilitar el que se tenga en cuenta los conocimientos tradicionales en los procedimientos de concesión de derechos de propiedad intelectual, utilizando, entre otros medios: i) la asistencia en la catalogación y publicación de conocimientos tradicionales como estado de la técnica susceptible de búsqueda; ii) el apoyo a propuestas para incluir materias pertenecientes a los conocimientos tradicionales en la Clasificación Internacional de Patentes; y iii) la asistencia y el apoyo a la inclusión de bases de datos y bibliotecas digitales de conocimientos tradicionales en los sistemas de información existentes en materia de propiedad intelectual, así como en WIPONET".[17]

III. LABOR PERTINENTE DE OTRAS ORGANIZACIONES

23. Además de la labor de la OMPI, varias organizaciones internacionales han emprendido actividades que guardan relación con la inclusión de los conocimientos tradicionales en el estado de la técnica o que es posible que tengan consecuencias al respecto. Entre estas organizaciones figuran la Organización Mundial de la Salud, la Secretaría del Convenio sobre Diversidad Biológica, la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y el Banco Mundial.

Organización Mundial de la Salud (OMS)

24. Del 6 al 8 de diciembre de 2000 tuvo lugar en Bangkok (Tailandia) un Taller Interregional de la OMS sobre los derechos de propiedad intelectual en el contexto de la medicina tradicional. Entre los objetivos del Taller figuraba la determinación de las esferas de la medicina tradicional en las que resulta una preocupación fundamental la protección de los derechos de propiedad intelectual. El Taller efectuó, entre otras, la siguiente recomendación:

> Los conocimientos tradicionales que se hallan en el dominio público tienen que ser catalogados en forma de bibliotecas digitales de conocimientos tradicionales en los países respectivos, mediante la ayuda de la OMS a la labor de la OMPI en esta esfera. Dicha información ha de intercambiarse y difundirse por medio de sistemas o mecanismos relacionados con los derechos de propiedad intelectual.[18]

25. El Taller fue convocado por el Equipo sobre Medicina Tradicional de la OMS, que coordina una red mundial de 19 centros cooperantes de medicina tradicional en 10 países (Bélgica, China, Estados Unidos de América, Italia, Japón, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Sudán, y Vietnam). Mediante el Equipo sobre Medicina Tradicional, la OMS apoya a los Estados miembros y a los Centros en sus iniciativas por formular políticas nacionales sobre medicina tradicional, estudiar la posible utilidad de la medicina tradicional, mejorar los conocimientos de los practicantes de la medicina tradicional e informar al público en general acerca de las prácticas sanitarias tradicionales de reconocida eficacia.

Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB)

26. El Artículo 17.2 del CDB, sobre intercambio de información, prevé que "ese intercambio de información incluirá…conocimientos especializados, conocimientos autóctonos y tradicionales, por sí solos y en combinación con las tecnologías mencionadas en el párrafo 1 del Artículo 16." Además, el CDB prevé que cada parte contratante "[c]on arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará

---

[17] Véase la Declaración de la Reunión Interregional de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Conocimientos Tradicionales, Chiang Rai (Tailandia), 9 a 11 de noviembre de 2000: párrafo 1.c).

[18] (Traducción de la Oficina Internacional). Véase el documento WHO/EDM/TRM/2001.1, pág. 34, recomendación 6.

y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas".[19]

27. En consecuencia, las decisiones de la Conferencia de las Partes (COP) en el CDB, así como el programa de trabajo de varios órganos subsidiarios del CDB, incluyen elementos pertinentes para la inclusión en el estado de la técnica de conocimientos, innovaciones y prácticas que entrañan estilos tradicionales de vida de las comunidades indígenas y locales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

28. El programa de trabajo del CDB sobre la aplicación del Artículo 8.j) y disposiciones conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica, que figura en el Anexo de la Decisión V/16 de la quinta COP, celebrada en Nairobi (Kenya) del 15 al 26 de mayo de 2000, prevé en la Tarea 10 del elemento 6, "Elementos de vigilancia": "[q]ue el Grupo de Trabajo especial [sobre el Artículo 8.j) y disposiciones conexas] elabore normas y directrices para la comunicación y la prevención de la apropiación ilícita de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos conexos."[20] La Decisión V/16 especifica además que "el presente programa de trabajo… en la medida de lo posible se llevará a cabo en colaboración con otras organizaciones competentes, incluida la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)".[21] En la declaración efectuada en la primera reunión del Grupo de Trabajo especial de composición abierta del período entre sesiones sobre el Artículo 8.j) y disposiciones conexas del Convenio sobre Diversidad Biológica, que tuvo lugar en Sevilla (España) del 27 al 31 de marzo de 2000, la OMPI indicó su disponibilidad a prestar asistencia en la ejecución de la Tarea 10 de la lista indicativa de actividades que podrían llevarse a cabo en el marco de las tareas establecidas en el programa de trabajo sobre el Artículo 8.j) y disposiciones conexas del CDB (documento UNEP / CDB / WG8J /1 / INF/1).[22]

29. En la Decisión V/16, la quinta COP también "*pide* a las Partes que apoyen la creación de registros nacionales de conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos de vida tradicionales de importancia para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica" (párrafo 17). La Secretaría del CDB ha iniciado la labor sobre la primera fase del programa de trabajo contenido en el Anexo de la Decisión V/16. Esta labor se debatirá y se desarrollará en la segunda reunión del Grupo de Trabajo especial de composición abierta del período entre sesiones sobre el Artículo 8.j) y disposiciones conexas.

30. Además, los miembros del Grupo de Expertos en acceso y distribución de beneficios "manifestaron su preocupación en relación con los derechos de propiedad intelectual, en los casos en que puede existir una aplicación errónea de los requisitos formales para la protección." En el informe del Grupo se observaba que algunos miembros "manifestaron su preocupación por el hecho de que el alcance de la protección con arreglo a los regímenes de derechos de propiedad intelectual podría llegar a actuar en perjuicio de los intereses legítimos de las comunidades indígenas y locales en lo concerniente a sus conocimientos, innovaciones y prácticas." En sus conclusiones, el Grupo convino "en que la preparación de registros de conocimientos tradicionales podría promover la identificación y posibilidad de acceso al estado de la técnica".[23]

---

[19] Artículo 8.j), CDB.
[20] Véase la Decisión V/16 Anexo III. Segunda fase del programa de trabajo, elemento 6, Tarea 10.
[21] Véase la Decisión V/16 de la quinta COP, Anexo IV, medios y modos.
[22] Declaración de la OMPI en la primera reunión del Grupo de Trabajo especial de composición abierta del período entre sesiones.
[23] Véase el documento UNEP/CDB/COP/5/8, párrafos 136 a 138.

Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (UNCCD)

31. La UNCCD prevé que las Partes protegerán, promoverán y utilizarán las tecnologías, los conocimientos, la experiencia y las prácticas tradicionales y locales pertinentes y, con este fin, se comprometerán a "hacer inventarios de dichas tecnologías, conocimientos, experiencia y prácticas y de sus posibles aplicaciones con la participación de las poblaciones locales, así como difundir información sobre el particular en cooperación, cuando sea oportuno, con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes" (Artículo 18.2.a)). Además, prevé que las actividades regionales podrán incluir "la elaboración de inventarios de tecnologías, conocimientos, experiencia y prácticas, así como de tecnologías y experiencia tradicionales y locales, y el fomento de su divulgación y utilización" (Artículo 6.b)).

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

32. La UNESCO ha elaborado, conjuntamente con la Asociación Internacional de Artesanía, una guía titulada: *Crafts: methodological guide to the collection of data*.[24] Gracias a esta guía, y a su amplia distribución en árabe, español, francés e inglés entre los Estados miembros de la UNESCO, dicha organización establecerá bases de datos informatizadas, a las que podrá accederse mediante redes internacionales. Esta red para la colección y difusión a escala mundial de datos sobre formas y técnicas artesanales estará coordinada por medio del Centro Internacional para la Promoción de la Artesanía, que se estableció en septiembre de 1996 en Fez (Marruecos).

33. El Programa de la UNESCO para la Preservación y Revitalización del Patrimonio Cultural Intangible ha iniciado una serie de publicaciones para ayudar a los especialistas a catalogar y recopilar los inventarios de formas culturales, puesto que cambian constantemente y se corre el riesgo de que desaparezcan para siempre con el fallecimiento de sus creadores. El primer ejemplar de esta serie es el denominado *Handbook for the Study of Traditional Music and Musical Instruments*.[25] Asimismo, se halla en preparación un manual para el estudio de los estilos arquitectónicos locales.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)

34. En la nota de antecedentes para la Reunión de Expertos en sistemas y experiencias nacionales de protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales, que tuvo lugar en Ginebra del 30 de octubre al 1 de noviembre de 2000, la UNCTAD observó que "[l]a documentación de los conocimientos tradicionales…en colecciones o bases de datos ordenadas…puede contribuir a salvaguardar y proteger esos conocimientos" y que "esa inscripción puede ayudar a demostrar la existencia de una innovación anterior en el supuesto de que se reclame una patente basada en un conocimiento tradicional."[26] Entre las recomendaciones de la Reunión de Expertos figura la de que la UNCTAD debe "prestar asistencia para la creación de bases de datos sobre los CT a nivel nacional e internacional a fin de difundir información y garantizar la coherencia entre las distintas organizaciones involucradas".[27]

Organización Mundial del Comercio (OMC)

35. Los miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) han debatido la inclusión de los conocimientos tradicionales en el estado de la técnica en el Comité de Comercio y Medio Ambiente (CCMA) y en el Consejo de los ADPIC. En particular, en una comunicación sobre la protección de la biodiversidad y de los conocimientos tradicionales figuraba un apartado relativo a la "Documentación de los conocimientos tradicionales" en el que se hacía notar que dicha documentación "frenaría las

[24] UNESCO/ICA, *Crafts: methodological guide to the collection of data* (por Jocelyn Etienne-Nugue). París: UNESCO/ICA, 1990.
[25] Dournon, Geneviève. *Handbook for the Study of Traditional Musical and Musical Instruments.* París: UNESCO, 1999.
[26] Véase el documento TD/B/COM.1/EM.13/2, párrafos 57 y 59.
[27] Véase el documento TD/B/COM.1/EM.13/L.1, párrafo 41.

patentes basadas en los conocimientos tradicionales del dominio público que hoy en día son difíciles de impedir, porque las personas encargadas de examinar las patentes no disponen de información al respecto."[28] En el documento se examinaban varias iniciativas de documentación en la India y se concluía que "en el pasado reciente, ha habido varios casos de biopiratería de los conocimientos tradicionales de la India. Para impedir que esto vuelva a suceder en el futuro, es necesario constituir bases de datos informatizadas de los conocimientos relacionados con las hierbas que ya han pasado al dominio público. A raíz de la patente sobre las berenjenas (*brinjal*) y similares, se inició en la India la elaboración de una base de datos informatizada, fácil de consultar, sobre los conocimientos tradicionales documentados relativos a la utilización de hierbas medicinales y otras plantas (que ya han pasado al dominio público), conocida como la Biblioteca Informatizada de los Conocimientos Tradicionales. Esta base de datos informatizada permitirá a las oficinas de patentes de todo el mundo buscar y examinar información sobre cualquier uso corriente o el estado anterior de la técnica, con lo cual se impedirá la concesión de tales patentes y la biopiratería".[29]

36. En una comunicación posterior al Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio ("Consejo de los ADPIC") sobre el examen del Artículo 27.3.b) del Acuerdo sobre los ADPIC, se adoptó la propuesta de elaborar una base de datos internacional sobre conocimientos tradicionales y se propusieron distintas características al respecto. En la comunicación se proponía, entre otros aspectos, que "dicha base de datos sobre conocimientos tradicionales podría tener las características siguientes:

- debería crearse en el plano internacional para garantizar que todas las administraciones de patentes regionales e internacionales y las autoridades judiciales pertinentes contarán con acceso adecuado a la información sobre conocimientos tradicionales;
- …parecería preferible vincular electrónicamente las bases de datos existentes en los planos regional, nacional y local. …[U]na base de datos de esa índole funcionaría principalmente como un portal hacia otras bases de datos…
- una base de datos internacional de esa índole debería ser establecida y administrada por la OMPI. …[L]a OMPI ya cuenta con la experiencia y la capacidad técnica necesarias para establecer y administrar la base de datos propuesta. El trabajo de la OMPI en esa base de datos debería realizarse en cooperación estrecha con otros órganos internacionales pertinentes con competencia en el campo de los conocimientos tradicionales, en particular, el Convenio sobre la Diversidad Biológica;"[30]

Entre los elementos sugeridos para la propuesta de base de datos internacional sobre conocimientos tradicionales se incluyen ocho características específicas, que se exponen detalladamente en la Sección V.A.5.[31]

El Banco Mundial

37. El Banco Mundial ha puesto en marcha un programa sobre los conocimientos autóctonos con el objetivo de integrar los conocimientos tradicionales en las actividades de los agentes copartícipes en el desarrollo y aprovechar al máximo las ventajas de la asistencia para el desarrollo, especialmente para

[28] Véase el documento WT/CTE/W/156, IP/C/W/198, párrafos 16 a 23.
[29] Véase ibid., párrafo 22. Para más detalles acerca de la propuesta de bibliotecas digitales de conocimientos tradicionales, véanse los párrafos 13 a 16 y 89 a 93 del presente documento.
[30] (Traducción de la Oficina Internacional). Véase el documento IP/C/W/284, párrafo 17.
[31] Véase el párrafo 94 para las ocho características de una base de datos internacional sobre conocimientos tradicionales que figuran en el documento IP/C/W/284.

quienes poseen escasos recursos. Este objetivo se lleva a cabo mediante distintas estrategias, entre las que figura una base de datos de conocimientos y prácticas tradicionales que cuenta con más de 200 estudios monográficos.[32] En la base de datos se reseñan todas las prácticas y se incluyen referencias para obtener una descripción más detallada de cada práctica. Las referencias se efectúan por medio de un hiperenlace o una referencia bibliográfica a una organización o particular. El Banco Mundial también publica un boletín informativo, denominado *Indigenous Knowledge Notes*,[33] en el que se presentan de manera pormenorizada soluciones a problemas complejos y orientadas hacia el ámbito local. Además, el programa apoya a más de 15 centros de información a través de África que se especializan en la identificación, catalogación y difusión de conocimientos y prácticas tradicionales.

IV. DEFINICIONES DEL ESTADO DE LA TÉCNICA Y VÍNCULOS CON LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES

38. Sobre la base de la labor realizada por la OMPI y otras organizaciones, cabe dividir las cuestiones relativas a la inclusión de los conocimientos tradicionales en el estado de la técnica en dos categorías, a saber: a) definición del estado de la técnica en relación con los conocimientos tradicionales; y b) medidas prácticas para la mejora de la disponibilidad, de la posibilidad de búsqueda y de la posibilidad de intercambio de literatura distinta de la de patentes en el ámbito de los conocimientos tradicionales. A continuación se examina brevemente la forma en que se define el término estado de la técnica en los planos internacional y regional y su uso práctico en los planos nacional y regional en el ámbito de las patentes. Seguidamente, en la Sección V se abordan las medidas prácticas que podrían tomarse a fin de mejorar la disponibilidad, la posibilidad de búsqueda y la posibilidad de intercambio de conocimientos tradicionales como parte del estado de la técnica.

39. La definición de "estado de la técnica" así como su utilización en la práctica en materia de patentes difieren mucho de una legislación a otra, y de un país a otro. En esta sección se pasa revista a las definiciones que de esa expresión se dan en leyes vigentes así como a su uso en la práctica de determinadas oficinas nacionales y regionales de patentes. Para ello, en primer lugar se hace referencia a las definiciones del término que figuran en los tratados internacionales en materia de patentes actualmente vigentes o en curso de elaboración (en particular, el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), y el proyecto de Tratado sobre el Derecho Sustantivo de Patentes) y se analiza la definición del término así como su uso en el ámbito de las patentes, en los planos regional y nacional (en particular, en el Convenio sobre la Patente Europea (CPE), en el Japón y en los Estados Unidos de América).

IV.A Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)

40. En el Artículo 15 del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) se estipula que cada solicitud internacional será objeto de búsqueda internacional. La finalidad de dicha búsqueda internacional es "descubrir el estado de la técnica pertinente".[34] En la Regla 33.1 del Reglamento del PCT figura la siguiente definición del estado de la técnica pertinente a los fines del Artículo 15.2) del PCT:

> "[...] el estado de la técnica comprenderá todo lo que se haya puesto a disposición del público en cualquier lugar del mundo mediante una divulgación escrita (con inclusión de dibujos y otras ilustraciones) y que sea susceptible de ayudar a determinar si la invención reivindicada es nueva o no, y si implica o no actividad inventiva (es decir, si es evidente o no lo es), a condición de que la puesta a disposición del público haya tenido lugar antes de la fecha de presentación internacional."[35]

[32] Disponible en http://www.worldbank.org/afr/ik/datab.htm.
[33] Disponible en http://www.worldbank.org/afr/ik/iknotes.htm.
[34] Artículos 15.1) y 15.2) del PCT.
[35] Regla 33.1.a) del Reglamento del PCT (en vigor desde el 1 de marzo de 2001).

41. En la Regla 33.2 del Reglamento del PCT, "Sectores que deberá abarcar la búsqueda internacional", se estipula que la búsqueda internacional "deberá abarcar todos los sectores técnicos que puedan contener elementos pertinentes para la invención y se efectuará sobre la base de toda la documentación de búsqueda que pueda contener tales elementos".[36] La búsqueda internacional abarca todos los elementos que generalmente se reconozcan equivalentes a los elementos de la invención reivindicada respecto de todas o algunas de sus características, aun cuando, en sus detalles, la invención sea diferente en la forma descrita en la solicitud internacional.[37]

42. Por lo que respecta a la orientación de la búsqueda internacional, en el Reglamento del PCT se estipula que "*[e]n la medida en que sea posible y razonable*, la búsqueda internacional abarcará la totalidad de los elementos hacia los que se orienten las reivindicaciones o hacia los que razonablemente quepa esperar que se orientarán una vez modificadas las reivindicaciones."[38]

43. En la Regla 33.1.b) del Reglamento del PCT se especifica lo siguiente:

> "Cuando una divulgación escrita se refiera a una divulgación oral, a una utilización, a una exposición o a cualquier otro medio por el cual se haya puesto a disposición del público el contenido de la divulgación escrita, y cuando esa puesta a disposición del público haya tenido lugar en una fecha anterior a la de la presentación internacional, el informe de búsqueda internacional mencionará separadamente ese hecho y la fecha en que haya tenido lugar, si la fecha en la que la puesta a disposición del público de la divulgación escrita es idéntica o posterior a la de presentación internacional."[39]

44. Por consiguiente, la divulgación oral, la utilización, la exposición o cualquier otro medio de divulgación no pueden considerarse parte del estado de la técnica pertinente a los fines de una búsqueda internacional a menos de que se funden en una divulgación escrita. No obstante, habida cuenta del carácter no vinculante de una búsqueda internacional en virtud del Artículo 27.5) del PCT, esa disposición puede tener ciertas repercusiones por lo que respecta a la inclusión de los conocimientos tradicionales en el estado de la técnica en general. Sin embargo, "la fecha en la que se puso a disposición del público la divulgación escrita puede haber sido *posterior* a la fecha de presentación de la solicitud internacional".[40]

45. En el marco de una búsqueda internacional, la Administración encargada de la búsqueda internacional "se esforzará por descubrir el estado de la técnica pertinente en la medida en que se lo permitan sus posibilidades y, en cualquier caso, deberá consultar la documentación especificada en el Reglamento".[41] En virtud de la tarea B.3, incumbe al Comité Intergubernamental examinar la forma en que pueden mejorarse esas posibilidades a fin de que la Administración encargada de la búsqueda internacional pueda descubrir aquellos conocimientos tradicionales que formen parte del estado de la técnica en relación con la invención reivindicada en la solicitud internacional. En la sección V, que figura a continuación, se exponen varias medidas que podrían adoptarse para mejorar esas posibilidades con miras a su examen por parte de los Estados miembros.

---

[36] Regla 33.2.a) del Reglamento del PCT.
[37] Regla 33.2.d) del Reglamento del PCT.
[38] Regla 33.3.b) del Reglamento del PCT. Sin letra cursiva en el original.
[39] Regla 33.1.b) del Reglamento del PCT.
[40] *PCT International Search Guidelines*, Capítulo VI, párrafo 1.2 (sin letra cursiva en el original).
[41] Artículo 15.4) del PCT.

46. En virtud del Capítulo II del PCT, a petición del solicitante, su solicitud internacional será objeto de un examen preliminar internacional,[42] que será realizado por la Administración encargada del examen preliminar internacional.[43] El examen preliminar internacional tiene por objeto formular una opinión preliminar y no vinculante sobre varias cuestiones, a saber, si la invención reivindicada parece ser nueva, implica actividad inventiva y es susceptible de aplicación industrial.[44] En el Artículo 33.2) del PCT se estipula que "[a] los efectos del examen preliminar internacional, se considerará nueva una invención reivindicada si no existe anterioridad en el estado de la técnica, tal como se define en el Reglamento". Análogamente, "se considerará que una invención reivindicada implica una actividad inventiva si, teniendo en cuenta el estado de la técnica tal como se define en el Reglamento, no es evidente para un experto en la materia en la fecha pertinente prescrita".[45] Ahora bien, el informe de examen preliminar internacional realizado por la Administración encargada del examen preliminar internacional[46] no contiene declaración alguna sobre la cuestión de si la invención reivindicada es o parece ser patentable o no patentable de conformidad con lo dispuesto en cualquier legislación nacional. En el informe se expone únicamente, con sujeción al Artículo 35.3) del PCT "respecto de cada reivindicación, si ésta parece satisfacer los criterios de novedad, actividad inventiva (no evidencia) y aplicación industrial, tal como se definen en el Artículo 33.1) a 4) a los efectos del examen preliminar internacional."[47]

47. En la Regla 64.1.a) sobre el estado de la técnica a los fines del examen preliminar internacional se estipula que "se considerará que forma parte del estado de la técnica todo lo que se haya puesto a disposición del público en cualquier lugar del mundo mediante una divulgación escrita (con inclusión de los dibujos y demás ilustraciones) siempre que esa puesta a disposición del público haya tenido lugar antes de la fecha pertinente".[48] De particular importancia en el contexto de los conocimientos tradicionales es el efecto en el estado de la técnica de las divulgaciones no escritas. En la Regla 64.2, "Divulgaciones no escritas", se estipula que "[e] en los casos en que la puesta a disposición al público hubiera tenido lugar por medio de divulgación oral, utilización, exposición, o por otros medios no escritos ("divulgación no escrita") antes de la fecha pertinente, tal como se define en la Regla 64.1.b), y la fecha de esa divulgación no escrita se indique en una divulgación escrita que se haya puesto a disposición del público en una fecha que sea idéntica a la fecha pertinente o en una fecha posterior, no se considerará que la divulgación no escrita forma parte del estado de la técnica a los efectos del Artículo 33.2) y 3). Sin embargo, el informe de examen preliminar internacional llamará la atención sobre esa divulgación no escrita en la forma prevista en la Regla 70.9".[49]

48. Cabe destacar que en el Artículo 27.5) del PCT, sobre los requisitos nacionales, se limitan exclusivamente las definiciones de estado de la técnica anteriormente mencionadas a los efectos del procedimiento internacional y se estipula expresamente la libertad de los Estados contratantes para aplicar las definiciones de su legislación nacional en cuanto al estado anterior de la técnica a la hora de determinar la patentabilidad de una invención reivindicada en una solicitud internacional, a saber:

> "No podrá interpretarse ninguna disposición del presente Tratado ni de su Reglamento en el sentido de que limita la libertad de cualquier Estado contratante de establecer todas las condiciones substantivas de patentabilidad que desee. En particular, cualquier disposición del presente Tratado y de su Reglamento relativa a la definición del estado anterior de la técnica deberá entenderse

[42] Véase el Artículo 31.1) del PCT.
[43] Véase el Artículo 32.1) del PCT.
[44] Véase el Artículo 33.1) del PCT.
[45] Véase el Artículo 33.3) del PCT.
[46] Uno de los requisitos mínimos en relación con las Administraciones encargadas del examen preliminar internacional es que la oficina u organización "deberá disponer fácilmente, por lo menos, de la documentación mínima mencionada en la regla 34, ordenada en forma adecuada a los fines del examen". Regla 63.1 ii) del Reglamento del PCT.
[47] Véase el Artículo 35.2) del PCT.
[48] Véase la Regla 64.1.a) del Reglamento del PCT.
[49] Véase la Regla 64.2 del Reglamento del PCT.

exclusivamente a los efectos del procedimiento internacional y, en consecuencia, cuando determine la patentabilidad de la invención que se reivindique en una solicitud internacional, cualquier Estado contratante tendrá libertad para aplicar los criterios de su legislación nacional en cuanto al estado anterior de la técnica y demás condiciones de patentabilidad que no constituyan exigencias relativas a la forma y al contenido de las solicitudes."

IV.B Proyecto de Tratado sobre el Derecho Sustantivo de Patentes

49. En la quinta sesión del Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes (SCP) celebrada en Ginebra, del 14 al 19 de mayo de 2001, se examinó un proyecto de disposiciones encaminadas a establecer un instrumento jurídico sobre la armonización sustantiva del Derecho de patentes, más conocido como proyecto de Tratado sobre el Derecho Sustantivo de Patentes. En esas disposiciones figuraban dos variantes de proyecto de artículo sobre la definición del estado de la técnica.[50] La primera variante se basa en textos vigentes como el PCT o el proyecto de Tratado destinado a complementar el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial en lo relativo a las patentes.[51] En esa variante se estipula lo siguiente: "el estado de la técnica consistirá en todo lo que haya sido dispuesto a disposición del público en cualquier parte del mundo, antes de la fecha de presentación o, cuando se reivindique la prioridad, la fecha de prioridad de la solicitud en la que se reivindique la invención, según lo estipulado en el Reglamento (Variante A). En la segunda variante se utilizan términos más actuales y se estipula que, con sujeción a determinadas disposiciones, "el estado de la técnica relativo a una reivindicación determinada consistirá en toda la información que haya sido puesta a disposición del público en cualquier parte del mundo, según lo estipulado en el Reglamento, antes de la fecha de presentación o, cuando se reivindique la prioridad, la fecha de prioridad de la solicitud en que se divulgue el objeto de la reivindicación" (Variante B).

50. En el proyecto de disposiciones sobre la definición del estado de la técnica se estipula esencialmente que cualquier información puesta a disposición del público en cualquier parte del mundo, y de cualquier forma, incluida la forma escrita, la comunicación oral, la exposición y la utilización formará parte del estado de la técnica si ha sido puesta a disposición del público antes de la fecha de presentación o, cuando proceda, la fecha de prioridad. El SCP hizo suyo este enfoque, según el cual, el lugar de la divulgación no tiene efecto restrictivo alguno en la definición del estado de la técnica. En la quinta sesión del SCP, una delegación se preguntó si la palabra "información" que figuraba en la Variante B incluía una entidad física o una acción. Por otro lado, el representante de una organización no gubernamental declaró que "la recolección de información, incluyendo información… en el campo de los conocimientos tradicionales, era importante".[52]

51. El examen del proyecto de Tratado sobre el Derecho Sustantivo de Patentes continuará en el marco del SCP y, si lo estima oportuno, el Comité Intergubernamental podría tomar nota de los progresos que se realicen en dicho examen y, en caso procedente, formular recomendaciones sobre la inclusión de los conocimientos tradicionales en la definición del estado anterior de la técnica a fin de que el SCP las examine en el marco de sus debates sobre el proyecto de Tratado.

52. Además de los instrumentos internacionales vigentes o en curso de elaboración, las leyes y la práctica en materia de patentes varían en gran medida de una región a otra y de un país a otro. En

[50] Véase el documento SCP/5/2, Artículo 8, "Definición del estado de la técnica".
[51] Véanse los documentos PLT/DC/3 y PLT/DC/69.
[52] Véase el documento SCP/5/6 Prov., párrafo 78.

algunos países, el estado anterior de la técnica incluye todo lo que se haya puesto a disposición del público en cualquier parte del mundo por cualquier medio, mientras que en otros, las divulgaciones no escritas, como las divulgaciones orales o aquellas que se hayan realizado fuera de su jurisdicción no forman parte del estado de la técnica por lo que no constituyen un impedimento para la patentabilidad. No obstante, muchas oficinas de patentes no se encargan de llevar a cabo un examen sustantivo de las solicitudes de patente puesto que esta tarea exige considerables recursos humanos y financieros. Numerosos países en desarrollo han firmado acuerdos de cooperación con importantes administraciones nacionales o regionales de concesión de patentes y, por ejemplo, envían sus solicitudes a la Oficina Europea de Patentes (OEP), a la Oficina Japonesa de Patentes (JPO) o a la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos de América (USPTO). En el año 2000, el 89,7% de las búsquedas internacionales relacionadas con solicitudes internacionales (búsquedas en relación con 81.650 solicitudes internacionales) fueron realizadas por esas tres oficinas que actuaron en tanto que Administraciones encargadas de la búsqueda internacional.[53] En la última parte de esta sección se examinarán, por consiguiente, las disposiciones y prácticas pertinentes en virtud del Convenio sobre la Patente Europea (CPE), del Japón y de los Estados Unidos de América.

IV.C Convenio sobre la Patente Europea

53. En el Convenio sobre la Patente Europea se define el estado de la técnica de la forma siguiente:

> "El estado de la técnica estará constituido por todo lo que se haya puesto a disposición del público antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente europea mediante una descripción escrita u oral, una utilización, o de cualquier otra manera."[54]

54. Por lo que respecta a esta disposición del CPE, en las *Directrices de Examen de la Oficina Europea de Patentes* (OEP) se pone de relieve lo siguiente: "cabe destacar la amplitud de esta definición. No hay restricción alguna en cuanto a la ubicación geográfica, el idioma o la forma en la que se pone a disposición del público la información pertinente; tampoco se estipula ningún límite de edad en relación con los documentos u otras fuentes de información. Ahora bien, existen determinadas exclusiones (véase el párrafo 8 del Capítulo IV)".[55] La OEP considera que los conocimientos tradicionales comprendidos en esta amplia definición del estado de la técnica constituyen elementos del estado anterior de la técnica a los fines del Artículo 54.2) del CPE.

55. La OEP ha tomado importantes medidas a fin de mejorar y ampliar el acceso a las fuentes de literatura distinta de la de patentes. Se ha mejorado el acceso por parte de los examinadores a ese tipo de información para permitir la búsqueda en un mayor número de fuentes de literatura distinta de la de patentes así como un acceso más rápido a esa información. Entre las medidas adoptadas está la de cargar copias de bases de datos comerciales en el propio sistema de la OEP (INSPEC, ELSEVIER, BIOSIS, COMPENDEX, etc.) y una suscripción anual a 1.400 publicaciones, de las cuales se copian y se añaden anualmente 120.000 artículos a la colección clasificada. Entre los demás ejemplos está la cooperación en el marco europeo entre la OEP y algunos de sus Estados miembros con miras a concertar acuerdos con casas editoras/servidores comerciales para poder acceder a sus bases de literatura distinta de la de patentes.

IV.D Japón

56. En el Capítulo 29 de la Ley de Patentes del Japón se estipula la novedad absoluta como en el caso del CPE. Eso significa que: i) las invenciones que estaban en conocimiento del público, ii) las invenciones

[53] En el año 2000, el 60,9% de las solicitudes internacionales (55.414 solicitudes) fueron sometidas a la OEP, el 19,1% (17.386 solicitudes), a la USPTO, y el 9,7% (8.850 solicitudes), a la JPO. *Nota de información: El Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) en el año 2000*. OMPI, Ginebra, 13 de febrero de 2001.
[54] Véase el CPE, Artículo 54.2) (traducción no oficial).
[55] Véanse las *Directrices de Examen de la Oficina Europea de Patentes,* Parte C, Capítulo IV, párrafo 5.1 (traducción no oficial).

cuya elaboración estaban en conocimiento del público y iii) las invenciones descritas en una publicación distribuida o puesta a disposición del público mediante líneas de telecomunicación del Japón o de otros lugares antes de la fecha de presentación o de la fecha de prioridad forman parte del estado de la técnica. En particular, en esa ley se estipula que cualquier persona que haya realizado una invención susceptible de aplicación industrial podrá obtener una patente respecto de dicha invención, con excepción, entre otros casos, de "toda invención que haya sido descrita en una publicación distribuida en el Japón o en otros lugares o de toda invención que se puso en conocimiento del público mediante líneas de telecomunicación en dichos lugares antes de la presentación de la solicitud de patente".[56]

57. El 10 de diciembre de 1999, la Oficina Japonesa de Patentes (JPO) publicó las "Directrices operacionales sobre el tratamiento de la información técnica divulgada en Internet como parte del estado de la técnica", que ofrece orientación sobre la inclusión en el estado anterior de la técnica de "invenciones que se pusieron a disposición del público mediante líneas de telecomunicación antes de la presentación de las solicitudes de patente".

58. Cabe aplicar esas directrices a las bases en línea de datos en materia de conocimientos tradicionales, como las bases de datos enumeradas en el Anexo 2 de este documento. Eso se justifica por cuanto en las directrices se entiende por línea "una línea de transmisión en doble sentido, compuesta generalmente por canales de emisión y recepción", lo que incluye no sólo los sitios Web sino las bases de datos en línea. En cuanto a la expresión "el público en general", en las directrices se entiende como "personas no especificadas en general".[57] De conformidad con las directrices, se entiende por "a disposición del público en general", que la información se halla en condiciones de ser vista por personas no especificadas y no implica necesariamente que se haya accedido a ella".[58]

59. Se considera que la información obtenida en una base de datos en línea sobre conocimientos tradicionales está a disposición del público en general si existen enlaces con cualquier otro sitio de Internet o registrado en cualquier dispositivo de búsqueda o si el localizador uniforme de recursos del sitio está publicado en un medio que proporciona información al público en general (por ejemplo, un diario o una revista muy conocido) y si, al mismo tiempo, no está restringido el acceso del público al sitio. Se consideraría que pueden acceder a la base de datos en línea sobre conocimientos tradicionales personas no especificadas, aun cuando haga falta una contraseña para el acceso, si cualquier persona puede acceder al sitio Web obteniendo una contraseña mediante una serie de trámites no discriminatorios (independientemente de que haya que pagar una tasa para adquirir la contraseña). Se considera que una base de datos en línea que es accesible mediante el simple pago de una tasa es un sitio Web al que pueden acceder personas no especificadas.

60. Por otro lado, en las directrices se estipula que, en principio, los examinadores no pueden citar informaciones en las que no se indique el momento de la publicación. Se prevén algunas excepciones para citar esas informaciones (véase el Artículo 3.1.1.3) de las directrices) y, por lo general, se considera que el momento de publicación en Internet constituye el momento de publicación. Por consiguiente, en el caso de los conocimientos tradicionales que se carguen en Internet en una fecha determinada, esa sería la fecha de publicación. Si los titulares de conocimientos tradicionales hacen valer que los conocimientos ya estaban a disposición del público antes de esa fecha, tendrían que probar dicha disponibilidad por separado. Esa cuestión puede tener repercusiones en la inclusión de los conocimientos tradicionales en el estado de la técnica y debe tenerse en cuenta en toda iniciativa de creación de bases

[56] Véase el Capítulo 29.1) iii).
[57] Véanse las *Directrices operacionales sobre el tratamiento de la información técnica divulgada en Internet como parte del estado de la técnica.* Oficina Japonesa de Patentes, 10 de diciembre de 1999, Artículo 2.2) (traducción no oficial).
[58] *Ibid*, Artículo 2.3).

de datos y bibliotecas digitales sobre conocimientos tradicionales, como se expone en la Sección V.A.5 que figura más adelante. Por lo que respecta a la información técnica divulgada en Internet, se especifica que, para determinar si la información se puso a disposición antes de la presentación de la solicitud de patente, se tendrá en cuenta el momento de publicación indicado en la información electrónica de carácter técnico de que se trate. Por último, en las directrices se especifica que la información electrónica de carácter técnico recuperada en Internet, etc., debe citarse de conformidad con la Norma ST.14 de la OMPI (véase la Sección V.B.1, que figura más adelante).

IV.E Estados Unidos de América

61. En el Capítulo 102 de la Ley de Patentes de los Estados Unidos de América no figura ninguna definición general del término "estado anterior de la técnica" pero se establece un impedimento legal por lo que respecta a la concesión de una patente en determinadas condiciones. Específicamente, en el Código de los Estados Unidos (U.S.C.), Título 35, Artículo 102(a), (b) y (f) "condiciones de patentabilidad; novedad y pérdida del derecho sobre las patentes" se estipula lo siguiente:

"toda persona tendrá derecho a obtener una patente salvo que:

a) la invención haya sido conocida o utilizada por otros en este país o patentada o descrita en una publicación impresa de este país o en el extranjero, antes de haber sido inventada por el solicitante de patente o,
b) la invención haya sido patentada o descrita en una publicación impresa en este país o en el extranjero o haya sido objeto de utilización pública o puesta a la venta en este país más de un año antes de la fecha de solicitud de patente en los Estados Unidos".

62. En dicho Artículo se estipula un método reglamentario para determinar qué material anula una solicitud de patente en la que se describa una invención idéntica o pondrá en evidencia una solicitud que reivindica únicamente un pequeño progreso en relación con el estado anterior de la técnica. En los Estados Unidos, las actividades que se hayan llevado a cabo en el extranjero constituyen anterioridad con respecto a la patente, únicamente si dicha actividad se describe en forma impresa, incluida una patente o una solicitud de patente. No obstante, todo conocimiento, uso e invención anterior en el extranjero quedan excluidos de lo que se considera estado de la técnica pertinente para una solicitud de patente de los Estados Unidos.

63. En el Código de Reglamentación Federal (CFR) se estipula que, al iniciar el examen de una solicitud, el examinador "llevará a cabo una investigación detenida del estado de la técnica *disponible* en relación con el objeto de la invención reivindicada.[59] Por consiguiente, en virtud del Artículo 102, una de las condiciones principales para que se tenga en cuenta el estado de la técnica en el extranjero es su "disponibilidad" para el funcionario encargado del examen. Con miras a ayudar a los examinadores en el desempeño de esa y otras funciones, el Comisionado conserva una biblioteca de obras y publicaciones científicas y de otra índole, tanto nacionales como del extranjero, en la Oficina de Patentes y Marcas.[60] La documentación técnica, los documentos de patentes extranjeras y los servicios de referencia y de búsqueda en línea disponibles en la Oficina "constituyen un material del que debe tenerse conocimiento o en el que deben efectuarse búsquedas para determinar si existe anterioridad respecto de las reivindicaciones de solicitudes, por lo que las invenciones en cuestión no pueden ser objeto de patente en virtud de las disposiciones del Artículo 102 del Título 35 del U.S.C.".[61]

[59] CFR, Título 37, § 1.104 (a)(1) (sin cursiva en el original).
[60] En el Artículo 8 del Título 35 del Código de los Estados Unidos se estipula que "el Comisionado conservará una biblioteca de obras y publicaciones científicas y de otra índole tanto nacionales como del extranjero, en la Oficina de Patentes y Marcas, a fin de ayudar a los funcionarios en el desempeño de sus funciones"
[61] USPTO. *Manual of Patent Examining Procedure* (séptima edición, primera revisión (E7R1), febrero de 2000) § 901.06a)

64. No obstante, en algunos casos los examinadores no han podido determinar, en el momento en que se concedieron patentes de invenciones relacionadas con los conocimientos tradicionales, que existía literatura distinta de la de patentes relacionada con los conocimientos tradicionales que informaba sobre el uso de las invenciones. Con miras a solucionar esta cuestión e impedir la concesión de patentes respecto de remedios tradicionales, la USPTO ha propuesto "crear bases de datos de literatura distinta de la de patentes en relación con los conocimientos tradicionales, de acceso más fácil… Con ayuda de los países en desarrollo, los conocimientos tradicionales pueden ser objeto de catalogación, compilación electrónica e integración en sistemas de clasificación adecuados con miras a facilitar las actividades de búsqueda y recuperación de datos.[62] Esto podría constituir un marco para integrar las bases de datos sobre conocimientos tradicionales en sistemas de información sobre patentes que se adapten a las búsquedas a los fines del examen de patentes.

65. Por otro lado, en el Artículo 1.104 del Capítulo 37 del Código de Reglamentación Federal se estipula que "se efectuará una búsqueda de tipo internacional respecto de todas las solicitudes nacionales presentadas el 1 de junio de 1978 y después".[63] Eso significa que también las solicitudes nacionales serán objeto de búsqueda internacional con miras a poner en evidencia "todo lo que se haya puesto a disposición del público en cualquier lugar del mundo mediante una divulgación escrita (con inclusión de los dibujos y demás ilustraciones) y que sea susceptible de ayudar a determinar si la invención reivindicada es nueva o no, y si implica o no actividad inventiva (es decir si es evidente o no lo es), a condición de que la puesta a disposición del público haya tenido lugar antes de la fecha de presentación internacional".[64] En la sección que figura a continuación se examina la importancia de esta disposición en el ámbito de los conocimientos tradicionales y se abordan medidas prácticas para la mejora de la disponibilidad, la posibilidad de búsqueda y la posibilidad de intercambio de literatura distinta de la de patentes en el ámbito de los conocimientos tradicionales.

V. MEDIDAS PRÁCTICAS PARA LA MEJORA DE LA DISPONIBILIDAD, LA POSIBILIDAD DE BÚSQUEDA Y LA POSIBILIDAD DE INTERCAMBIO DE LITERATURA DISTINTA DE LA DE PATENTES EN RELACIÓN CON LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES

66. El principal problema que deberá abordarse en el marco de la Tarea B.3 del Comité es el hecho de que los examinadores de patentes no tienen posibilidad de determinar qué conocimientos tradicionales forman parte del estado de la técnica cuando llevan a cabo un examen de fondo de las solicitudes de patente. Ahora bien, a raíz de varias iniciativas de catalogación emprendidas por comunidades y otras entidades indígenas y locales que se esfuerzan por promover la conservación de los conocimientos tradicionales, hoy son muchos los datos que existen sobre los conocimientos tradicionales y que son del dominio público. Como se indica en la introducción, en este documento se aboga en favor de que los Estados miembros aborden las cuestiones pertinentes esforzándose por tender puentes entre las oficinas de propiedad intelectual y dichas iniciativas de catalogación de conocimientos tradicionales. Esa coordinación permitiría que las oficinas de propiedad intelectual integraran documentación normalizada en materia de conocimientos tradicionales en sus procedimientos de presentación, examen, publicación y concesión de títulos de propiedad intelectual. Facilitaría, además, la divulgación y el intercambio

[62] Carta, con fecha 27 de agosto de 1999, dirigida por el Sr. Robert W. Saifer, Director de la Unidad de Enlace Internacional de la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos (USPTO) al Dr. R. A. Mashelkar, Director General del Consejo de Investigaciones Científicas e Industriales del Gobierno de la India.
[63] CFR, Título 37, § 1.104 (a)(3).
[64] Regla 33.1.a) del Reglamento del PCT. Véase la Sección IV.A del presente documento en la que se expone la importancia de esta disposición.

electrónicos de datos en materia de conocimientos tradicionales que son del dominio público en el marco de sistemas de información sobre propiedad intelectual.

67. Dicha coordinación exigiría la adopción de determinadas medidas concretas por parte de las oficinas de propiedad intelectual y de las entidades que han llevado a cabo iniciativas de catalogación de los conocimientos tradicionales. En la sección que figura a continuación se determinan, en primer lugar, posibles medidas que podrían tomarse en las oficinas de propiedad intelectual y en el sistema de propiedad intelectual para mejorar la integración de los conocimientos tradicionales en las búsquedas del estado de la técnica y se exponen posibles medidas que pueden tomar las entidades que llevan a cabo iniciativas de catalogación de los conocimientos tradicionales a fin de promover dicha integración.

V.A Medidas relacionadas con los procedimientos de las autoridades encargadas de la concesión de patentes

68. En el contexto de anteriores actividades realizadas por la OMPI, los Estados miembros, los titulares de conocimientos tradicionales y otras partes interesadas examinaron varias medidas que podrían mejorar la inclusión de los conocimientos tradicionales en el estado de la técnica en el contexto de los procedimientos vigentes para la presentación, el examen, la publicación, la concesión y el registro de títulos y documentos de propiedad intelectual. Se trata, entre otras, de las siguientes medidas: 1) clasificación de la documentación en materia de conocimientos tradicionales en documentos de patente y literatura distinta de la de patentes, en particular, mediante la Clasificación Internacional de Patentes; 2) integración de publicaciones periódicas relacionadas con los conocimientos tradicionales en listas de documentación mínima relativas a literatura distinta de la de patentes; 3) perfeccionamiento de los procedimientos de búsqueda y examen; y; 4) intensificación de la búsqueda de bases de datos y bibliotecas digitales que contengan documentación en materia de conocimientos tradicionales. A continuación se expone información de base para el debate de los Estados miembros sobre las medidas propuestas.

V.A.1 Clasificación de documentos en materia de conocimientos tradicionales

69. Las oficinas nacionales y regionales de patentes y la OMPI publican más de un millón de documentos de patente por año. Para la recuperación ("búsqueda") de esos documentos, que, respecto de un problema tecnológico o científico determinado reflejan el estado de la técnica, es indispensable contar con un sistema de clasificación eficaz. La Clasificación Internacional de Patentes (IPC) constituye ya un sistema de esa índole. La IPC es, ante todo, un instrumento eficaz de búsqueda para la recuperación de documentos de patente con miras a verificar la novedad y evaluar la actividad inventiva de las solicitudes de patente.[65] Cerca del 95% de los documentos de patente actualmente publicados en el mundo llevan el símbolo de la IPC.

70. La IPC es un sistema de clasificación que divide la tecnología en cerca de 69.000 subdivisiones, cada una de ellas identificada por un símbolo. Antes de su publicación, el documento de patente se "clasifica", es decir, que el personal de la oficina de propiedad industrial le asigna el símbolo de clasificación que corresponda al ámbito técnico relacionado con la invención. Los símbolos se imprimen en la portada del documento publicado.

71. Para obtener información acerca de los documentos de patente que contienen información sobre un ámbito técnico determinado sólo hay que remitirse a la IPC y determinar cuál de los cerca de 69.000 términos están relacionados con ese ámbito. Así se puede dar con todos los documentos a los que se haya asignado dicho símbolo. A eso se le llama "recuperar".

[65] Véanse los documentos PCPI/6/6 párrafo 18 y Anexo V y IPC/CE/XI/6, párrafo 14, con arreglo a los cuales se preparó y aprobó el documento "Philosophy of the IPC Revision Work".

72. Con miras a permitir el acceso a datos contenidos en documentos relacionados con los conocimientos tradicionales como parte de estado de la técnica susceptible de búsqueda, es indispensable contar con herramientas de clasificación adecuadas. Con miras a facilitar el acceso a la documentación en materia de medicina tradicional de la India, el Gobierno de la India creó un grupo de trabajo especial que ha elaborado un proyecto de clasificación de recursos de conocimientos tradicionales, principalmente en relación con los sistemas tradicionales de la medicina india (Ayurveda, Siddha, Unani Tibb). La elaboración de dicha clasificación se ha basado en gran medida en la IPC.

73. A instancias de la India, la Oficina Internacional de la OMPI formuló recomendaciones preliminares sobre el proyecto de clasificación de recursos de conocimientos tradicionales, destinadas a simplificar la estructura de la clasificación y al uso de terminología más general a fin de facilitar la expansión del sistema de clasificación para dar cabida a documentos sobre conocimientos tradicionales de otros países.

74. La IPC también podría aplicarse, hasta cierto punto, para la clasificación de los conocimientos tradicionales relacionados con la medicina tradicional. La elaboración de instrumentos de clasificación más precisos en el ámbito de los conocimientos tradicionales, como la clasificación de recursos mencionada, contribuiría en gran medida a facilitar la búsqueda de información. Habida cuenta de la importancia que reviste el proyecto de clasificación de recursos de conocimientos tradicionales a los fines del acceso a documentos publicados en relación con los conocimientos tradicionales como parte del estado de la técnica, es menester llevar a cabo un examen detenido de los vínculos entre dicha clasificación y la IPC.

75. En su trigésima sesión celebrada en Ginebra del 19 al 23 de febrero de 2001, el Comité de Expertos de la Unión Particular de la Clasificación Internacional de Patentes ("la Unión IPC") examinó el proyecto de clasificación de recursos de conocimientos tradicionales con miras a tomar una decisión por lo que respecta a los vínculos que habían de crearse con la IPC. El Comité acogió con satisfacción la iniciativa tomada por la India y convino en la necesidad de estudiar en detalle el proyecto de clasificación. Para la realización de ese estudio, el Comité decidió crear un grupo especial de trabajo, cuyo mandato será prestar asesoramiento sobre la futura elaboración de la clasificación, en particular, con miras a emplearla para incluir documentación relativa a otros países y para determinar los vínculos que cabe establecer entre esa clasificación y la IPC. Se estudiarán, entre otras cuestiones, la posibilidad de asociar o incluso integrar en parte de dicha clasificación en la IPC.

76. Si lo estima oportuno, el Comité Intergubernamental podría tomar nota de los informes del grupo de trabajo especial del Comité de Expertos de la Unión IPC y, cuando proceda, coordinar la labor que realiza en el marco de la Tarea B.3 en lo que se refiere a la clasificación de conocimientos tradicionales, con la labor de dicho grupo de trabajo.

V.A.2 Los conocimientos tradicionales y la "documentación mínima" para las búsquedas internacionales y las búsquedas de tipo internacional.

77. En el Artículo 15.4) del PCT se establece que, en el contexto de las búsquedas internacionales "[l]a Administración encargada de la búsqueda internacional…se esforzará por descubrir el estado de la técnica pertinente en la medida en que se lo permitan sus posibilidades y en cualquier caso, deberá consultar la documentación especificada en el Reglamento". En la Regla 34 del Reglamento del PCT se especifica la "documentación especificada en el Reglamento", a la que se suele hacer referencia como documentación mínima del PCT. En la Regla 34 se estipula que la documentación mínima consistirá en determinados documentos nacionales de patente, especificados en el Reglamento, las solicitudes

internacionales publicadas, las solicitudes regionales de patentes y de certificados de inventor publicadas, las patentes y certificados de inventor regionales publicados y "los demás temas publicados que constituyan la literatura distinta de la de patentes, que las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional convengan y cuya lista publicará la Oficina Internacional por primera vez cuando se decida y cada vez que se modifique ".[66]

78. En la actualidad, las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional convienen en que, a los fines de esa Regla, los temas publicados que constituyan la literatura distinta de la de patentes que deben incluirse en la documentación mínima deben ser temas publicados en 134 publicaciones periódicas durante el período de cinco años anterior al momento en el que se establezca el informe de búsqueda internacional.[67] Se parte de la base de que la Administración encargada de la búsqueda internacional no tendría imposibilidad de consultar dichas publicaciones antes del inicio de ese período de cinco años.

79. En las *PCT International Search Guidelines* se define la documentación en materia de búsqueda internacional como "una colección de documentos sistemáticamente disponible (o sistemáticamente accesible) con fines de búsqueda en función de la materia objeto de los documentos, que son, principalmente, documentos de patente complementados por una serie de artículos procedentes de publicaciones periódicas y por otros temas de la literatura distinta de la de patentes".[68]

80. La documentación mínima es objeto de actualización periódica y la lista actualmente vigente fue concertada por las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional con ocasión de la cuarta sesión plenaria del SCIT celebrada en Ginebra del 6 al 10 de septiembre de 1999, con efecto a partir del 1 de enero de 2000. Una de las medidas posibles para mejorar la disponibilidad de literatura distinta de la de patentes en el ámbito de los conocimientos tradicionales en el contexto de las búsquedas internacionales sería la integración de publicaciones periódicas, gacetas y boletines en los que se catalogan los conocimientos tradicionales, en la lista de documentación mínima. En el Anexo 2 se expone, a título de ejemplo, una lista de publicaciones periódicas, gacetas y boletines publicados en el marco de varias iniciativas de catalogación de los conocimientos tradicionales.

81. *Actividad propuesta 1: el Comité podría hacer un inventario de publicaciones periódicas en materia de conocimientos tradicionales, en el que se cataloguen y divulguen datos en ese ámbito, con miras a examinar la posibilidad de formular una recomendación destinada a que las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional estudien la posibilidad de incluir determinadas publicaciones en la lista de documentación mínima estipulada en el PCT.*

V.A.3 Los conocimientos tradicionales y el *Journal of Patent Associated Literature* (JOPAL)

82. Sobre la base de la lista de documentación mínima del PCT, en 1981 se estableció y se publicó por primera vez el *Journal of Patent Associated Literature* (JOPAL) en el marco de una iniciativa de cooperación internacional entre las administraciones nacionales y regionales de concesión de patentes. El proyecto JOPAL se inició con objeto de establecer una base centralizada de datos bibliográficos clasificados que pudieran utilizarse como instrumento de búsqueda por parte de las oficinas de propiedad intelectual a los fines de la búsqueda del estado de la técnica en la literatura técnica y científica distinta de la de patentes. Las oficinas de propiedad intelectual compilan datos bibliográficos y clasifican artículos específicos como parte del mantenimiento sistemático de sus expedientes de búsqueda y presentan datos de los artículos seleccionados a la Secretaría de la OMPI a fin de incluirlos en la base de datos. Inicialmente publicada en papel, la base de datos, que se actualiza una vez por mes, existe actualmente

[66] Regla 34.1.b)iii) del Reglamento del PCT.
[67] Véase "Documentación mínima" (Regla 34.1 del Reglamento del PCT) en el *Manual de Información y Documentación en materia de Propiedad Industrial.*
[68] Párrafo IX–2.1, *PCT International Search Guidelines* (en vigor desde el 18 de septiembre de 1998)

como base de datos consultable en el sitio Web de la Biblioteca Digital de Propiedad Intelectual (BDPI) de la OMPI.[69]

83. En su cuarta sesión plenaria celebrada en Ginebra, del 6 al 10 de diciembre de 1999, el SCIT pidió a la Secretaría que llevara a cabo un estudio sobre la utilización de JOPAL y sobre la utilización de fuentes alternativas de literatura distinta de la de patentes.[70] Un total de 41 oficinas de propiedad intelectual participaron en el estudio[71] y los resultados del estudio y distintas opciones por lo que respecta a la evolución del proyecto JOPAL se presentaron en un informe sobre la marcha del proyecto sometido a examen del SCIT en su sexta sesión plenaria celebrada en Ginebra, del 22 al 26 de enero de 2001.[72] A raíz del examen del informe, las delegaciones que participaron en la sesión convinieron en la necesidad de continuar con el servicio JOPAL. No obstante, el Comité llegó a la conclusión de que en su forma actual, JOPAL no parecía representar una plataforma suficientemente útil como para que las oficinas de propiedad intelectual pudieran efectuar fácilmente sus búsquedas del estado de la técnica en la literatura distinta de la de patentes y que era necesario examinar medidas para facilitar el acceso a esa documentación y la futura función que podía desempeñar el servicio JOPAL. Tras un examen de otros servicios más amplios,[73] las delegaciones consideraron que había de elaborarse una propuesta de seguimiento en la que se detallaran los costos y las ventajas, y someterla a la atención del Comité antes de que éste se pronunciara acerca de la futura orientación del proyecto.[74]

84. *Actividad propuesta 2 : sobre la base de los debates del Comité acerca de la posible actividad propuesta 1 y con arreglo a las decisiones que tome el SCIT sobre la futura orientación del proyecto JOPAL, el Comité, podría establecer prioridades entre las publicaciones periódicas relacionadas con los conocimientos tradicionales compiladas en el marco de la actividad propuesta 1, con miras a formular una recomendación para que el SCIT estudie la posible integración de dichas publicaciones periódicas en el proyecto JOPAL.*

V.A.4 Los conocimientos tradicionales y los procedimientos de búsqueda y examen respecto de las solicitudes nacionales

85. La Regla 34 del Reglamento del PCT, "Documentación mínima", fija normas mínimas para la documentación que deberá consultarse en el contexto de las búsquedas internacionales respecto de solicitudes internacionales; sin embargo, la documentación consultada durante las búsquedas respecto de solicitudes nacionales varía en gran medida según la legislación y la práctica de las autoridades nacionales y regionales de concesión de patentes. Se ha sugerido que los procedimientos de examen deberían incorporar de manera más eficaz las directrices sobre "búsqueda de tipo internacional" en el procedimiento de examen respecto de solicitudes nacionales de patente.[75]

86. Además de la búsqueda internacional respecto de solicitudes internacionales, el PCT dispone también que, en las condiciones previstas por la legislación del Estado contratante, y si la legislación

[69] Disponible en http://www.wipo.int/scit/es/index.html. Dicha base de datos contiene información relativa al período comprendido entre 1981 y la actualidad, es decir, todos los datos publicados en el último ejemplar del CD–ROM JOPAL (Disc: 1997/3) y todos los que han sido publicados desde entonces.
[70] Véase el documento SCIT/4/8, párrafo 26.
[71] Véase el documento SCIT/P9/00, Anexos 3 a 44.
[72] Véase el documento SCIT/6/4.
[73] Véanse las opciones c) y d) expuestas en el párrafo 12 del documento SCIT/6/4.
[74] Véase el documento SCIT/6/7, párrafo 25.
[75] Por ejemplo, véanse los comentarios presentados en respuesta a la solicitud de comentarios de la USPTO sobre cuestiones relativas a la identificación del estado de la técnica durante el examen de solicitudes de patentes (RIN 0651–ZA02, Aviso del Registro Federal de 27 de mayo de 1999 (64 Fed. Reg. 28803).

nacional de ese Estado lo permite, se efectúe una "búsqueda de tipo internacional" respecto de las solicitudes nacionales, si el solicitante lo pide. El Artículo 15.5)a) del PCT dispone que "el titular de una solicitud nacional presentada en la Oficina nacional de un Estado contratante o en la oficina que actúe por tal Estado, podrá pedir que se efectúe respecto a esa solicitud una búsqueda semejante a una búsqueda internacional ("búsqueda de tipo internacional")".[76]

87. Además del solicitante, la Oficina nacional de un Estado contratante "podrá someter toda solicitud internacional que se le presente a una búsqueda de tipo internacional."[77] La búsqueda de tipo internacional será efectuada por la Administración encargada de la búsqueda internacional que sería competente para proceder a la búsqueda internacional si la solicitud nacional fuese una solicitud internacional.[78] En algunas jurisdicciones, los examinadores ya deben efectuar una búsqueda "de tipo internacional" como parte del examen de toda solicitud nacional.[79] Sin embargo, en la práctica, los examinadores realizan búsquedas de tipo internacional sólo para solicitudes que entran en la etapa nacional tras haber pasado la etapa internacional en virtud del PCT.[80]

88. *Actividad propuesta 3 : el Comité podría examinar las eventuales recomendaciones en el sentido de tener en cuenta la inclusión de los conocimientos tradicionales en el estado de la técnica en las próximas modificaciones de las directrices vigentes de búsqueda y examen de solicitudes de patente, así como las eventuales recomendaciones de que se realicen búsquedas de tipo internacional respecto de las solicitudes nacionales, con sujeción a las facultades de las oficinas de propiedad intelectual interesadas, en particular de los países en desarrollo y países menos adelantados.*

V.A.5 Bases de datos y bibliotecas digitales de conocimientos tradicionales

89. Se ha sugerido en varias oportunidades que la inclusión de los conocimientos tradicionales en el estado de la técnica se vería facilitada si los examinadores de patente efectuaran búsquedas en bases de datos en línea sobre conocimientos tradicionales catalogados. En el Anexo 2 figura una lista no excluyente de esas bases de datos.

90. La OMPI ha realizado un estudio sobre la "Experiencia adquirida en la utilización de sistemas de búsqueda informatizada útil a los fines de la búsqueda y el examen".[81] En el estudio se concluyó que los sistemas informatizados de búsqueda son más adecuados para búsquedas de orientación general que para búsquedas de novedad.[82] En particular, en el estudio se llegó a la conclusión de que para la búsqueda de literatura distinta de la de patentes, los sistemas informatizados en línea parecen ser los más productivos, debido, entre otras razones, a: la cobertura en general satisfactoria de los ficheros anteriores; la experiencia de larga data en la informatización de la búsqueda de literatura distinta de la de patentes; los requisitos menos estrictos de las oficinas de patente respecto de la literatura distinta de la de patentes en comparación con la documentación en materia de patentes, etcétera.

91. En el estudio también se señalan los principales problemas que plantea la utilización de sistemas informatizados. Entre ellos figura la falta de confianza y fiabilidad respecto del nivel de cobertura

[76] Artículo 15.5)a) del PCT.
[77] Artículo 15.5)b) del PCT.
[78] Artículo 15.5)c) del PCT.
[79] Por ejemplo, en los Estados Unidos de América, véase el C.F.R., Título 37, § 1.104(a)(3); véase también la Sección IV.E del presente documento.
[80] Sin embargo, en los Estados Unidos, la definición de "solicitud nacional" del C.F.R., Título 37, § 1.9 establece que una "solicitud nacional" incluye toda solicitud de patente de los EE.UU. presentada en virtud del U.S.C., Título 35, § 111, y no sólo las solicitudes que entran en la fase nacional a partir de solicitudes internacionales.
[81] Véase "Experiencia adquirida en la utilización de sistemas de búsqueda informatizada útil a los fines de la búsqueda y el examen–Resumen de las conclusiones", *Manual de la OMPI de Información y Documentación en materia de propiedad industrial*, Parte 6.
[82] Por ejemplo, las búsquedas destinadas a preparar estudios sobre información tecnológica. Sin embargo, los sistemas informatizados han evolucionado considerablemente desde el momento en que se realizó el estudio.

completa de los documentos; la cobertura limitada en el tiempo de los sistemas informatizados (este sería un problema particularmente grave en el caso de la literatura distinta de la de patentes relacionada con conocimientos tradicionales); la falta de normalización, especialmente en lo relativo al idioma de las instrucciones y al registro de los elementos de datos; la superposición de sectores en los sistemas de búsqueda por materia, combinada con las dificultades de la búsqueda cruzada de ficheros; la ausencia de ilustraciones y dibujos en línea; la necesidad constante de cursos de formación para los examinadores que realizan búsquedas en línea; y el hecho de que muchas bases de datos de literatura distinta de la de patentes no son lo suficientemente específicas desde el punto de vista de la búsqueda de patentes.

92. En la cuarta sesión plenaria del SCIT se propuso examinar la disponibilidad de literatura distinta de la de patentes relacionada con los conocimientos tradicionales mediante la adaptación del concepto de la OMPI de bibliotecas digitales de propiedad intelectual (BDPI). En la propuesta se recomendó crear bibliotecas digitales de conocimientos tradicionales, descritas de la manera siguiente:

> Debemos ocuparnos de la necesidad de crear bases de datos sobre literatura distinta de la de patentes que sean más accesibles y versen sobre conocimientos tradicionales. […] Se propone que los países en desarrollo creen una biblioteca digital de conocimientos tradicionales. El portal de esa biblioteca debería contar con una interfaz de búsqueda en línea que permita realizar búsquedas de texto completo y recuperar información sobre conocimientos tradicionales. Dicho portal debería contener datos sobre medicina y prácticas tradicionales e incluir la bibliografía científica pertinente. En dicho portal deberían incluirse referencias cruzadas, palabras clave, interfaces amplias de búsqueda, indización y recuperación, y debería permitir el acceso seguro en línea. En el futuro, la biblioteca digital de propiedad intelectual podrá ampliar su contenido más allá de la medicina tradicional para incluir otras innovaciones basadas en los conocimientos tradicionales. La metodología y las normas utilizadas para crear el portal de la biblioteca digital de conocimientos tradicionales deberían ser equivalentes a las establecidas por varias oficinas de propiedad intelectual, como la USPTO, la Oficina Europea de Patentes o la Biblioteca Digital de Propiedad Intelectual de la OMPI (BDPI).[83]

93. El SCIT derivó la propuesta de biblioteca digital de conocimientos tradicionales al programa general de la OMPI sobre conocimientos tradicionales, sugiriendo que se estudiara en detalle la viabilidad del intercambio electrónico de documentación sobre conocimientos tradicionales.[84]

94. Propuestas similares se formularon en otros foros, con la descripción de las características específicas que debería tener una base de datos internacional sobre conocimientos tradicionales. En una comunicación reciente al Consejo de los ADPIC de la OMC se propuso la creación de una base de datos internacional sobre conocimientos tradicionales que podría tener las siguientes ocho características:

- "debería crearse en el plano internacional para garantizar que todas las administraciones de patentes regionales e internacionales y las autoridades judiciales pertinentes contarán con acceso adecuado a la información sobre conocimientos tradicionales;
- puesto que es probable que la inclusión de los conocimientos tradicionales en una única base de datos internacional resulte muy costosa, parecería preferible vincular electrónicamente las bases de datos existentes en los planos regional, nacional y local. De esa forma, antes que constituir en

[83] Dr. R. A. Mashelkar, "El papel de la propiedad intelectual en el fortalecimiento de las capacidades para la innovación para el desarrollo", *Grupo de debate de la OMPI* en la serie de sesiones de alto nivel del ECOSOC sobre el papel de las tecnologías de la información en el contexto de una economía mundial basada en los conocimientos, Naciones Unidas, Nueva York, 24 de mayo de 2000: página 9.

[84] Véase el documento SCIT/4/8, párrafo 41.

sí misma un registro de conocimientos tradicionales, una base de datos de esa índole funcionaría principalmente como un portal hacia otras bases de datos. En otras palabras, la base de datos internacional podría constituir una red de bases de datos regionales, nacionales y locales y funcionaría de manera similar al Mecanismo de Facilitación del Convenio sobre la Diversidad Biológica;

- una base de datos internacional de esa índole debería ser establecida y administrada por la OMPI. Esa organización está a la vanguardia y en la posición más ventajosa para administrar dicha base de datos en el contexto de los proyectos similares de automatización en curso. Por lo tanto, la OMPI ya cuenta con la experiencia y la capacidad técnica necesarias para establecer y administrar la base de datos propuesta. El trabajo de la OMPI en esa base de datos debería realizarse en cooperación estrecha con otros órganos internacionales pertinentes con competencia en el campo de los conocimientos tradicionales, en particular, el Convenio sobre la Diversidad Biológica;
- el registro de conocimientos tradicionales en esa base de datos debería ser voluntario, es decir, realizarse sólo con el consentimiento de los titulares de los conocimientos en cuestión. Sin embargo, el registro no debería constituir un requisito previo para la existencia de cualquier derecho sobre esos conocimientos;
- los titulares de conocimientos tradicionales podrán especificar que algunos elementos de sus conocimientos no pueden divulgarse al público, es decir, sólo las autoridades de concesión de patentes podrán tener acceso a ellos;
- los conocimientos registrados en esa base de datos deberían organizarse en clasificaciones normalizadas. Sólo así se asegurará que las autoridades de concesión de patentes y autoridades judiciales podrán efectuar búsquedas minuciosas y concluyentes;
- la información que figura en la base de datos debería registrarse en varios idiomas;
- el registro de los conocimientos tradicionales debería ser lo más fácil posible. Además, los conocimientos registrados deberían mantenerse actualizados, para garantizar que los conocimientos tradicionales, que se crean y evolucionan constantemente, están registrados siempre en su forma más reciente. La actualización de los conocimientos registrados sería mucho más sencilla en bases de datos regionales, nacionales y locales, antes que en una gran base de datos internacional. Además, los menores costos mencionados anteriormente y la facilidad para actualizar los conocimientos tradicionales registrados también son motivos a favor para vincular las bases de datos regionales, nacionales y locales antes que registrar los conocimientos tradicionales en una única base de datos internacional."[85]

95. En respuesta a dichas solicitudes y propuestas, en el marco del proyecto de BDPI, se ha elaborado en la OMPI un primer prototipo en línea que se está probando en el marco del Programa Principal 11, Cuestiones Mundiales de Propiedad Intelectual, y que podría servir de base para un estudio de viabilidad. Este prototipo incluye los usos tradicionales de 50 plantas medicinales de Asia meridional y se basa en la información compilada en un CD-ROM por el Consejo de Investigación Científica e Industrial de la India.[86] Toda la información relacionada con los conocimientos tradicionales incluida en ese prototipo forma parte del domino público y puede constituir estado de la técnica en relación con invenciones que utilicen componentes de esas plantas.

96. Basándose en un prototipo de esa índole y en un cuestionario dirigido a los usuarios y proveedores de los datos sobre conocimientos tradicionales incluidos en el prototipo podría realizarse un estudio de viabilidad sobre el intercambio electrónico de documentación sobre conocimientos tradicionales como literatura distinta de la de patentes. A partir de los estudios ya realizados por la OMPI sobre la utilización de sistemas informatizados en la búsqueda y el examen, un estudio de viabilidad sobre el intercambio electrónico de documentación sobre conocimientos tradicionales debería analizar ciertos elementos:

---

[85] Véase el documento IP/C/W/284, párrafo 17.

[86] *Health Heritage* producido y publicado por la Unidad de Investigación y Desarrollo de Productos de Información del Consejo para la Investigación Científica e Industrial (CSIR) del Gobierno de la India.

i) *necesidades de los usuarios*: el estudio procuraría evaluar las necesidades que se planteen a las autoridades encargadas de la concesión de patentes al utilizar un sistema de esa índole, en particular los examinadores de patentes que trabajen con clases de la IPC en las que se incluyan principalmente aplicaciones relacionadas con conocimientos tradicionales.[87] Entre otras cosas, este aspecto podría incluir la necesidad de: instrumentos especializados de búsqueda y recuperación de datos sobre conocimientos tradicionales; sistemas de clasificación para esos datos; la aplicación a los datos sobre conocimientos tradicionales de las normas relativas a la catalogación de la propiedad intelectual; la eventual incorporación de datos en los sistemas existentes de información sobre propiedad intelectual;

ii) *necesidades de los proveedores*: el estudio procuraría evaluar las necesidades que se presenten a las entidades que emprendan iniciativas de catalogación al suministrar a un sistema de esa índole datos sobre conocimientos tradicionales que formen parte del dominio público. Además de realizar un estudio sobre la disponibilidad de esa catalogación, entre las necesidades que deberían examinarse figuran: las condiciones en las que dichas entidades estarían dispuestas a contribuir con datos sobre catalogación; la gestión de la propiedad intelectual durante la catalogación de los conocimientos tradicionales; los aspectos prácticos del suministro de datos; la clasificación; los idiomas locales y las cuestiones relativas a la traducción; las normas en vigor sobre catalogación que ya se aplican a los datos sobre conocimientos tradicionales; otros objetivos de la catalogación de conocimientos tradicionales, como la conservación de esos conocimientos, etcétera.

97. *Actividad propuesta 4 : el Comité podría estudiar la viabilidad del intercambio electrónico de datos de catalogación de conocimientos tradicionales pertenecientes al dominio público, también mediante la creación de bases de datos internacionales en línea sobre conocimientos tradicionales y bibliotecas digitales, teniendo en cuenta las diferentes necesidades de todas las partes interesadas y la especificidad de los conocimientos tradicionales de las diferentes regiones, idiomas, medios y contextos jurídicos*.

V.B Medidas relacionadas con los procedimientos de las iniciativas de catalogación de conocimientos tradicionales

98. El acceso a datos de catalogación normalizados sobre conocimientos tradicionales como literatura distinta de la de patentes, señalado anteriormente como el problema básico en el examen de las solicitudes de patente relacionadas con conocimientos tradicionales, tiene un aspecto adicional que las autoridades de concesión de patentes no pueden resolver de manera unilateral. Este aspecto adicional se refiere al papel de los titulares de conocimientos tradicionales y de las entidades que están llevando a cabo iniciativas de catalogación de esos conocimientos. Si el sistema de propiedad intelectual abarcara los titulares de conocimientos tradicionales y las iniciativas de catalogación, deberían adoptarse ciertas medidas como condición previa para que las entidades que emprenden iniciativas de catalogación de conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales proporcionen datos de catalogación a las oficinas nacionales y regionales de patentes. Una cuestión aún más importante: la aplicación más amplia de los conocimientos tradicionales debería contar con la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales que son titulares de esos conocimientos, innovaciones y prácticas.[88] La presente Sección suministra información sobre esas medidas, que complementan las mencionadas en la Sección V.A.

[87] Por ejemplo la clase incluida en la IPC en A 61 K (Preparaciones para uso médico, dental o para el aseo), en particular las subclases A61K 33/00 – 33/44, A61K 35/00 – 35/76 y A61K 35/78 –35/ 84.

[88] El Artículo 8.j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica dispone que cada Parte Contratante, en relación con los conocimientos tradicionales, "promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas".

99. Entre ellas cabe señalar la coordinación de las normas de catalogación de propiedad intelectual más usadas y las que se utilizan para los conocimientos tradicionales; la gestión eficaz y estratégica de las repercusiones de propiedad intelectual durante las etapas de catalogación de los conocimientos tradicionales; la coordinación entre los sistemas de clasificación de conocimientos tradicionales, recursos biológicos conexos y literatura distinta de la de patentes; y el logro de sinergias entre la utilización de datos de catalogación de conocimientos tradicionales con fines de propiedad intelectual y con otros fines.

V.B.1 Normas de catalogación vigentes en el ámbito de la propiedad intelectual y de los conocimientos tradicionales

100. La labor de la OMPI en la esfera de la información y documentación en materia de propiedad industrial ha dado origen, con los años, a unas 50 normas de la OMPI, recomendaciones y directrices en la materia. El objetivo de esas normas es armonizar las prácticas de todas las oficinas de propiedad industrial y facilitar la transmisión, intercambio y divulgación en todo el mundo de la información en materia de propiedad industrial (tanto texto como imágenes).

101. Las normas de la OMPI se expresan en forma de recomendaciones y están dirigidas a los Estados y las organizaciones internacionales, en particular a las oficinas de propiedad industrial, la Secretaría de la OMPI y cualquier otra institución nacional o internacional interesada en la documentación e información en materia de propiedad industrial.

102. Las normas de la OMPI pertinentes al presente documento pueden agruparse en siete categorías: i) normas de índole general, comunes a la información y documentación relativa a cualquier derecho de propiedad industrial; ii) normas relativas a los documentos de patente en general; iii) normas específicas aplicables a publicaciones secundarias, como boletines oficiales, índices y resúmenes; iv) normas específicas relativas a microformato; v) normas específicas relativas a portadores de información en materia de propiedad industrial legibles por máquina; vi) normas específicas relativas a la información y documentación en materia de marcas; vii) normas específicas relativas a la información y documentación en materia de dibujos y modelos industriales.

103. Las normas específicas que podrían resultar pertinentes en el contexto de la catalogación de conocimientos tradicionales como estado de la técnica a los efectos de la propiedad industrial incluyen: la Norma ST.2 (Forma normalizada de designar las fechas según el calendario gregoriano); la Norma ST.3 (Códigos normalizados de dos letras, recomendados para la representación de Estados, otras entidades y organizaciones intergubernamentales); Norma ST.9 (Recomendación relativa a los datos bibliográficos contenidos en los documentos de patente y en los CPS o en documentos relacionados con ellos); Norma ST.14 (Recomendación para la inclusión de las referencias citadas en los documentos de patente); Norma ST.80 (Recomendación relativa a los datos bibliográficos sobre dibujos y modelos industriales (identificación y requisitos mínimos)); Norma ST.81 (Recomendación relativa al contenido y presentación de los boletines de dibujos y modelos industriales).[89]

104. Debería evaluarse la posibilidad de aplicar esas normas en la catalogación de conocimientos tradicionales; de ser el caso, podrían aplicarse normas existentes o elaborarse nuevas. Al evaluar la posibilidad de aplicar dichas normas, cabría tener en cuenta las normas internacionales en vigor elaboradas para normalizar la catalogación de materias relacionadas con conocimientos tradicionales. Por ejemplo, la UNESCO ha elaborado una guía metodológica para la recolección de datos sobre artesanía.[90] En esta guía metodológica figuran ciertas recomendaciones para la normalización de datos sobre diseños tradicionales para tejidos, artesanía en madera y en metal. En relación con las normas internacionales vigentes para la catalogación de materias relacionadas con conocimientos tradicionales, debería prestarse

[89] Véase el *Manual de la OMPI de Información y Documentación en materia de Propiedad Industrial*, Parte 3.
[90] UNESCO/ICA: "Artesanía: Guía metodológica para la captación de información" (por Jocelyn Etienne–Nugue), París, 1990.

particular atención, por ejemplo, a la posibilidad de aplicar la Norma ST.80 de la OMPI. Aunque el alcance del presente documento no abarca la inclusión de los conocimientos tradicionales en el estado de la técnica respecto de dibujos y modelos industriales, tal como se menciona en el párrafo 10.i), el Comité podría tratar esta cuestión en su debido tiempo.

105. La armonización de las normas vigentes de catalogación de propiedad intelectual y de conocimientos tradicionales, y su aplicación coherente, sería importante para permitir a las oficinas de propiedad intelectual integrar datos normalizados de catalogación de conocimientos tradicionales en sus procedimientos vigentes de presentación, examen, publicación y concesión de títulos de propiedad intelectual. Sería importante también para las entidades que emprenden iniciativas de catalogación de conocimientos tradicionales, pues les permitiría estructurar su tarea de catalogación de manera que se satisfagan los requisitos de documentación mínima para la adquisición, ejercicio y observancia de ciertos derechos de propiedad intelectual sobre sus conocimientos tradicionales, si deciden solicitar protección jurídica para esos elementos de conocimientos tradicionales que satisfacen los requisitos necesarios para obtener la protección.

106. *Actividad propuesta 5 : el Comité podría examinar la posibilidad de aplicar las normas vigentes de catalogación de propiedad intelectual a la materia relacionada con conocimientos tradicionales, y la relación de esas normas con las normas vigentes de catalogación de conocimientos tradicionales.*

V.B.2 Gestión de la propiedad intelectual durante las etapas de catalogación

107. Para proteger los intereses de los titulares de conocimientos tradicionales que suministran datos de documentación a las oficinas de propiedad intelectual, las oficinas deberían ofrecer a esos titulares, y a las entidades que emprenden iniciativas de catalogación, asesoramiento y asistencia práctica para elaborar y aplicar estrategias de propiedad intelectual durante sus tareas de catalogación. El asesoramiento tendería a asegurar que sólo los conocimientos tradicionales que ya forman parte del dominio público se suministran a las oficinas de propiedad intelectual como literatura distinta de la de patentes y que los titulares de conocimientos tradicionales o las entidades que emprenden iniciativas de catalogación no se reservan la opción de adquirir para sí mismos los derechos de propiedad intelectual respecto de sus conocimientos tradicionales. La presente Sección se basa en la presunción de que la divulgación de los conocimientos tradicionales excluye su protección. Dicha presunción es válida únicamente en relación con los sistemas vigentes de patentes y modelos de utilidad. Pero si existieran opciones para la protección *sui generis* de los conocimientos tradicionales, éstos podrían protegerse aunque estuvieran disponibles al público (sin embargo, con sujeción a ciertos criterios establecidos en ese sistema de protección).

108. Son principalmente las comunidades indígenas y locales o las instituciones nacionales/regionales las que emprenden las iniciativas existentes de catalogación de conocimientos tradicionales, realizando por lo general actividades en los campos cultural, del medio ambiente o del desarrollo, antes que en la esfera de la propiedad intelectual. Por lo tanto, a menudo las comunidades o instituciones comienzan tareas de catalogación sin tener en cuenta las repercusiones que su trabajo podría tener en lo que atañe a la propiedad intelectual. Por ejemplo, en el campo de la medicina tradicional, la divulgación de datos de catalogación podría aniquilar la novedad de una fórmula y por lo tanto eliminar la posibilidad, de haberla, de adquirir protección por patente.

109. Por lo tanto, perfeccionar la inclusión del conocimiento tradicional que forma parte del dominio público en el estado de la técnica supondría también suministrar asesoramiento práctico a las entidades que emprenden iniciativas de catalogación sobre la gestión de los derechos de propiedad intelectual

durante la etapa de catalogación. Fundamentalmente, la gestión de los derechos de propiedad intelectual debería referirse a:

i) los eventuales derechos respecto de los conocimientos tradicionales de los que se realizan copias durante la catalogación;
ii) los derechos respecto de los datos de catalogación y obras conexas; y
iii) los derechos respecto de las colecciones y compilaciones de esos datos y obras en lo relativo a las bases de datos sobre conocimientos tradicionales.

110. Para manejar las repercusiones de su trabajo en lo que atañe a la propiedad intelectual, las entidades que emprenden iniciativas de catalogación de conocimientos tradicionales han elaborado estrategias relativas a la aniquilación de la novedad debido a la catalogación. Según los objetivos de las iniciativas, entre las estrategias y propuestas elaboradas en materia de propiedad intelectual figuran: i) la divulgación intencional sistemática;[91] ii) un enfoque progresivo de la catalogación;[92] iii) la presentación sinóptica de los conocimientos tradicionales catalogados;[93] iv) un sistema de registro que permitiera proteger la innovación catalogada mediante un título similar a un modelo de utilidad, hasta tanto el titular de conocimiento tradicional correspondiente pueda presentar una solicitud de modelo de utilidad.[94]

111. *Actividad propuesta 6: el Comité podría examinar la manera y los medios para brindar asistencia a los pueblos indígenas y las comunidades locales, así como a las entidades que emprenden iniciativas nacionales/regionales de catalogación de conocimientos tradicionales en el manejo de las repercusiones de propiedad intelectual que derivan de la catalogación.*

V.B.3 Las sinergias con otros objetivos de catalogación de los conocimientos tradicionales

112. Las iniciativas tradicionales de catalogación de conocimientos tradicionales comenzaron en relación con un amplio espectro de objetivos de política, entre ellos, la promoción de la innovación y la creatividad, la prevención de la pérdida de conocimientos tradicionales, la conservación de la diversidad biológica, la distribución equitativa de los beneficios que derivan de su utilización, la salvaguardia de la cultura y la identidad nacionales, y la enseñanza de persona a persona de la gestión sostenible de recursos y las estrategias de desarrollo.

113. Aunque consideran que la catalogación es fundamental para cumplir con todos esos objetivos, los titulares de conocimientos tradicionales se han mostrado cada vez más reacios a divulgar sus conocimientos, debido a cuestiones de "biopiratería", por una parte, y por la otra a cuestiones relativas a la aniquilación de la novedad de sus conocimientos. Sería vital fomentar al máximo las sinergias que puedan hallarse entre los objetivos mencionados y la utilización por el sistema de propiedad intelectual de los datos de catalogación de conocimientos tradicionales.

V.B.4 Interrelacion de la catalogación con la protección de los conocimientos tradicionales

114. Teniendo presentes los distintos objetivos de la catalogación de conocimientos tradicionales, ésta puede relacionarse con los sistemas nacionales de protección jurídica de esos conocimientos.

115. Cada vez con mayor frecuencia, los Estados miembros, los pueblos indígenas y las comunidades locales están estableciendo registros de conocimientos tradicionales como instrumentos para promover

[91] Puesta en práctica, por ejemplo, por el *Farmers' Rights Information System* (FRIS) de la *M. S. Swaminathan Research Foundation* (MSSRF) de Chennai (India) para los conocimientos tradicionales agrícolas catalogados, y el enfoque propuesto para la medicina tradicional en forma de bibliotecas digitales de conocimientos tradicionales, del Consejo de Investigación Científica e Industrial, de Nueva Delhi (India).
[92] Puesta en práctica por el *Oman Center of Traditional Music*, de Mascate (Sultanía de Omán).
[93] Puesta en práctica, por ejemplo, por la *Honeybee Newsletter* de la *Society for Research Into Sustainable Technologies and Institutions* (SRISTI), de Ahmedabad (India).
[94] Propuesto por la SRISTI y la *National Innovation Fund* de Nueva Delhi (India).

y proteger esos conocimientos. Habitualmente, los registros asumen la forma de bases de datos, es decir, compilaciones de datos sobre conocimientos tradicionales. Dichos registros son compilados por comunidades o por grupos dentro de las comunidades, en beneficio de éstas. Cuando personas ajenas a la comunidad tienen acceso al registro, por lo general se intenta controlar ese acceso para definir las condiciones de utilización de los conocimientos, incluidas las disposiciones sobre distribución con los proveedores de los beneficios que derivan de la utilización.

116. En las iniciativas emprendidas por varias comunidades indígenas y locales se ha llegado a la conclusión de que los registros y las bases de datos de conocimientos tradicionales constituyen instrumentos útiles para organizar sus conocimientos de manera enriquecedora y conducente, tanto para la protección de sus conocimientos como para el mejoramiento de su gestión.

117. Un registro es una colección o depósito ordenado de información. El término registro supone que la información contenida en ese depósito adquiere una cierta condición jurídica por el hecho de estar incluida en ese registro. En consecuencia, no se trata sólo de una compilación, lista o base de datos destinada simplemente a suministrar datos a determinados usuarios. Un registro es una lista o base de datos en la que puede registrarse información específica con el fin de conferir derechos relativos a esa información. Al registrar un elemento de información en un registro, esa información se oficializa y se deja así sentado el hecho de que el titular del registro afirma tener un derecho sobre ella.

118. En la India, el Perú, Filipinas y en las Comunidades Inuit de Nunavik y Dene, del Canadá, se han elaborado registros o bases de datos sobre conocimientos tradicionales que han sido acogidos con mucho entusiasmo. Esos registros pueden constituir una fuente valiosa de conocimientos tradicionales pertenecientes al dominio público. Si se otorgara protección jurídica a los conocimientos registrados se valorizaría la posibilidad de intercambiar información sobre conocimientos tradicionales registrados entre esos registros y los sistemas existentes de información sobre propiedad intelectual.

VI. CONCLUSIÓN

119. En los últimos años, se concedieron patentes para invenciones basadas en conocimientos tradicionales, pero luego se revocaron porque el conocimiento tradicional pertinente no podía hallarse en el estado de la técnica durante el examen de la solicitud de patente. Ello planteó inquietudes acerca del reconocimiento y la disponibilidad de los conocimientos tradicionales como estado de la técnica susceptible de búsqueda. La Tarea B.3 del Comité Intergubernamental aborda esas inquietudes y procura elaborar criterios para incorporar en forma eficaz los conocimientos tradicionales en el estado de la técnica susceptible de búsqueda. La OMPI se ha venido ocupando de distintos aspectos de la relación entre los conocimientos tradicionales y el estado de la técnica, aun los aspectos relativos a la clasificación, identificación, catalogación y búsqueda. Sin embargo, son necesarias medidas prácticas adicionales para mejorar la disponibilidad, la posibilidad de búsqueda y el intercambio de conocimientos tradicionales como estado de la técnica. En el presente documento se señalan las medidas y las actividades prácticas destinadas a aplicarlas, como información de base para los debates de los Estados miembros sobre la Tarea B3 del Comité.

120. Se invita al Comité Intergubernamental a tomar nota del presente informe sobre la marcha de la labor relativa a la inclusión de los conocimientos tradicionales en el estado de la técnica y a aprobar, estableciendo prioridades entre ellas, las actividades propuestas para la aplicación de la Tarea B.3 del Comité, en particular las que se señalan en los párrafos 81, 84, 87, 97, 106 y 111.

ANEXO 1

LISTA NO EXCLUYENTE DE PUBLICACIONES PERIÓDICAS, GACETAS Y BOLETINES RELACIONADOS CON LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES

- Al Ma'thurat Al Sha'biyyah, *A Quarterly Review of Folklore* (Gulf Cooperation Council Folklore Center)
- Indigenous Knowledge and Development Monitor: *Newsletter of the Global Network of Indigenous Knowledge Resource Centers* (Nuffic Center for International Research and Advisory Networks)
- *Indigenous Knowledge Notes* (Africa Region's Knowledge and Learning Center, Banco Mundial)
- *Honeybee Newsletter*: *Newsletter for Documentation and Experimentation of Local Innovations Developed by Farmers, Pastoralists, Artisans, and Horticulturalists* (Society for Research Into Sustainable Technologies and Institutions)
- *Journal of Ethnobiology* (Society of Ethnobiology)
- *Partners* (Global Knowledge Partnership Secretariat, Banco Mundial)
- *Biodiversity Conservation Strategy Update* (World Resources Institute)
- *CIKARD News* (Center for Indigenous Knowledge for Agriculture and Rural Development)
- *IFPP Newsletter* (Indigenous Food Plants Programme)
- *ILEIA Newsletter* (Information Centre for Low–External–Input Agriculture)
- *International Traditional Medicine Newsletter* (Program for Collaborative Research in the Pharmaceutical Sciences, Universidad de Illinois)
- *IWGIA Newsletter* (International Work Group for Indigenous Affairs)
- *TEK Talk: A Newsletter on Traditional Ecological Knowledge* (The Editor, Ottawa, Canada)

ANEXO 2

LISTA NO EXCLUYENTE DE BASES DE DATOS EN LÍNEA SOBRE CATALOGACIÓN DE CONOCIMIENTOS TRADICIONALES

- *Dr. Duke's Phytochemical and Ethnobotanical Databases*, <www.ars–grin.gov/duke>
- *Farmers' Rights Information Service*, <http://www.mssrf.org.sg/Fris9809/index.html>
- *NAPRALERT (Natural Products Alert)*, <http://www.cas.org/ONLINE/DBSS/napralertss.html/>
- *Nuffic/CIRAN International Indigenous Knowledge (IK) Network*, <www.nuffic.nl/ciran/ik.html>
- *Nunavut Environmental Database*, <http://136.159.147.171/ned/>
- *"Links to Phytochemical Resources on the Web*", de la Phytochemical Society of North America <www.fin.edu/orgs/psna/links.html>
- *Prelude*, base de datos de medicina veterinaria tradicional, *Tropical Diseases Webring*, <http://pc4.sisc.ucl.ac.be/prelude/prelude_HomePage.html>
- *Society for Research and Initiatives for Sustainable Technologies and Institutions* (SRISTI) <http://csf.Colorado.EDU/sristi/>
- *Database of Indigenous Knowledge and Practices*, en el África subsahariana, Banco Mundial <www.worldbank.org/afr/ik/datab.htm>

ANEXO 3

ACTIVIDADES PROPUESTAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA TAREA B.3 DEL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL

Actividad propuesta 1: el Comité podría hacer un inventario de publicaciones periódicas en materia de conocimientos tradicionales, en el que se cataloguen y divulguen datos en ese ámbito, con miras a examinar la posibilidad de formular una recomendación destinada a que las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional estudien la posibilidad de incluir determinadas publicaciones en la lista de documentación mínima estipulada en el PCT.

Actividad propuesta 2: sobre la base de los debates del Comité acerca de la posible actividad propuesta 1 y con arreglo a las decisiones que tome el SCIT sobre la futura orientación del proyecto JOPAL, el Comité, podría establecer prioridades entre las publicaciones periódicas relacionadas con los conocimientos tradicionales compiladas en el marco de la actividad propuesta 1, con miras a formular una recomendación para que el SCIT estudie la posible integración de dichas publicaciones periódicas en el proyecto JOPAL.

Actividad propuesta 3: el Comité podría examinarlas eventuales recomendaciones de tener en cuenta la inclusión de los conocimientos tradicionales en el estado de la técnica en las próximas modificaciones de las directrices vigentes de búsqueda y examen de solicitudes de patente, así como las eventuales recomendaciones de que se realicen búsquedas de tipo internacional respecto de las solicitudes nacionales, con sujeción a las facultades de las oficinas de propiedad intelectual interesadas, en particular de los países en desarrollo y países menos adelantados.

Actividad propuesta 4: El Comité podría estudiar la viabilidad del intercambio electrónico de datos de catalogación de conocimientos tradicionales pertenecientes al dominio público, también mediante la creación de bases de datos internacionales en línea sobre conocimientos tradicionales y bibliotecas digitales, teniendo en cuenta las diferentes necesidades de todas las partes interesadas y la especificidad de los conocimientos tradicionales de las diferentes regiones, idiomas, medios y contextos jurídicos.

Actividad propuesta 5: el Comité podría examinar la posibilidad de aplicar las normas vigentes de catalogación de propiedad intelectual a la materia relacionada con conocimientos tradicionales, y la relación de esas normas con las normas vigentes de catalogación de conocimientos tradicionales.

Actividad propuesta 6: El Comité podría examinar la manera y los medios para brindar asistencia a los pueblos indígenas y las comunidades locales, así como a las entidades que emprenden iniciativas nacionales/regionales de catalogación de conocimientos tradicionales en el manejo de las repercusiones de propiedad intelectual debidas a la catalogación.